



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-025-2020-00033-00
DEMANDANTE:	BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OTROS

Se decide sobre la admisión de la demanda de tutela y la solicitud de medida provisional presentada por el señor **BRAYAN DAVID MONROY HURTADO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **IPS OMNISALUD**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública y confianza legítima.

El accionante solicitó decretar medida provisional, en el sentido de evitar que sea excluida de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional, ordenando que se produzca la inclusión del accionante en la citación como particular, mientras se surte la acción constitucional.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", dispuso que desde la presentación de la solicitud, a petición de parte o de oficio, el Juez podrá decretar medidas provisionales, cuando lo considere necesario y urgente para la protección de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que para que se decrete las medidas provisionales, se deben reunir ciertos requisitos¹, a saber:

- (i) Que las medidas estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño.*
- (ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.*
- (iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.*

¹ Ver Autos 031 de 1994 (MP. Jorge Arango Mejía), 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 041 A de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 049 de 1995 (Carlos Gaviria Díaz), 166 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda) y 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto). En dichos autos, la Corte ordenó, como medida provisional, la suspensión de las decisiones judiciales de tutela objeto de revisión. Ver también, Auto del 17 de marzo de 2010, Referencia: Expediente 2483488.

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

Ahora bien, las medidas provisionales, en principio, están dirigidas a obtener la protección del derecho fundamental invocado por la parte accionante, mediante la suspensión del acto específico de la autoridad pública, administrativa o judicial que amenace el derecho.

Del estudio del expediente, Si bien es cierto que el señor BRAYAN DAVID MONROY HURTADO, argumentó como perjuicio irremediable el avance de la convocatoria, cuyas etapas surtidas es requisito de avance a la siguiente, de tal manera que excluirlo de la misma, le implicaría el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la convocatoria, también es cierto que, no allegó prueba alguna en el expediente que de perjuicio que haga más gravosa la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

De esta forma, este Juzgador no puede de forma caprichosa imponer medidas sin el pleno convencimiento de dicha vulneración, ya que para decretar las medidas provisionales la H. Corte Constitucional² ha expuesto:

La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Dicho lo anterior, se hace necesario agotar la etapa de traslado de la presente acción de tutela, a fin de tener en cuenta con el valor que le otorgue la ley, las manifestaciones y el material probatorio aportado por las partes, a fin de que todos ejerzan, a plenitud, su derecho de defensa y contradicción, y así éste Juez de Tutela pueda en la decisión final considerar todos los argumentos y valorar todo el complejo probatorio debidamente allegado.

Por lo expuesto, se negará por improcedente la petición de suspensión provisional solicitada por la parte accionante.

Caso contrario, sucede con los requisitos de la demanda de tutela, consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, los cuales se cumplen en el caso concreto, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la solicitud de tutela presentada por el señor **BRAYAN DAVID MONROY HURTADO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **IPS OMNISALUD**.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **IPS OMNISALUD**., o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

² Sentencia de Unificación 695 de 2015. M.P Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiese** a las accionadas, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.

Todo lo anterior deberá ser remitido en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Niéguese la solicitud de la medida provisional.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página Web de la entidad, que se refiera al concurso de esta controversia.

Para lo cual deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento a la orden impartida con la contestación de la presente demanda.

Esta publicación tiene por finalidad, que los terceros interesados en el presente asunto puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese a la parte accionante de la decisión adoptada mediante esta providencia, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

PEJGMR

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Carrera 57 Nro 43 - 91
(Reparto)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Artículo 86 de la Constitución Política

Cordial saludo.

BRAYAN DAVID MONROY HURTADO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Facatativa - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 1070977058 expedida en Facatativá- Cundinamarca actuando en nombre propio, acudo a su despacho a solicitarle respetuosamente el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD DE PAMPLONA /IPS OMNISALUD** y/o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A través del aplicativo de la comisión nacional del servicio civil me entere de la convocatoria 800 de 2018 para INPEC Dragoneantes. Comprando el respectivo pin en el respectivo banco, con el objetivo de adquirir el derecho a participar en concurso de méritos ya mencionado.

SEGUNDO: me inscribí en la página de la CNSC, en los térmicos de tiempo señalados por el concurso, sin presentar ninguna novedad

TERCERO: Fui admitido en la verificación de requisitos mínimos, como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, usada para tal fin y así dar paso a la etapa siguiente.

Convocatoria:	PROCESO DE SELECCION INPEC DRAGONEANTES
Prueba:	
Empleo:	Realizar las disposiciones relacionadas con el orden, la seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario así como la vigilancia de las instalaciones en el desarrollo de los programas de resocialización, tratamiento integral y protección de los derechos fundamentales, cumpliendo las órdenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional. 4114
Número de evaluación:	216648251
Nombre del aspirante:	Brayan David Monroy Hurtado
Resultado:	Admitido
Observación:	Cumple Requisitos Mínimos en la Convocatoria 800 de 2018 - Dragoneantes.

CUARTO: Fui citado a prueba de Estrategias y Afrontamiento, obteniendo un puntaje de 75.50, ponderación 30, permitiéndome así continuar en el concurso y continuar a la siguiente fase.

QUINTO: Fui citado a prueba Físico Atlético, obteniendo 95 puntos sobre 100 posibles, permitiéndome continuar a la siguiente fase, siendo este resultado uno de los mejores presentados, de acuerdo a la publicación de resultados en la página de SIMO.

SEXTO: Fui citado a valoración médica el día 30 de noviembre 2019, en las instalaciones del operador logístico contratado para tal fin, y el CONCEPTO resultado de los exámenes médicos realizados, es : **ANALISIS Y OBSERVACIONES:** EXAMEN PRE OCUPACIONAL A PACIENTE DE 23 AÑOS DE EDAD CON BUEN ESTADO DE SALUD Y EXAMENES DE APOYO DIAGNOSTICO AUDIOMETRIA NORMAL, OPTOMETRIA NORMAL, ESPIROMETRIA NORMAL, LABORATORIOS NORMAL, ELECTROENCEFALOGRAMA NORMAL, ELECTROCARDIOGRAMA ANORMAL, RX DE COLUMNA NORMAL, FIRMADO POR LA DOCTORA BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA CC 32746298

R.M.: 73-482 PROFESIONAL ESPECIALISTA POR MEDICINA DEL TRABAJO; y como resultado final fui declarado NO APTO por presentar anomalía en el electrocardiograma, . (Adjunto Historia Clínica, emitida por ONMISALUD)

SEPTIMO: En uso de mi derecho, acudí a realizar la reclamación ante la CNSC, dentro de los términos de tiempo señalados por la CNSC, bajo el código de radicado Nro. 262414782 el día 19 de diciembre 2020; lo anterior teniendo en cuenta que la alteración reportada en el electrocardiograma por OMNISALUD, no coincide con el último examen de ingreso realizado en la empresa donde me encontraba laborando, donde no se refleja ningún tipo de alteración patológica por lo tanto no hay impedimento para continuar con el concurso en el proceso de selección de la convocatoria Nro 800 Dragoneantes INPEC, por lo anterior solicite una nueva valoración.

Los resultados presentados por la CNSC, correspondientes al electrocardiograma y con los cuales se me pretende excluir fueron objeto de análisis, valoración y contradicción a través de exámenes y valoraciones practicados por médicos e instituciones especializadas, en el cual se demuestra que los hallazgos referidos por la CNSC son errados, inexistentes y equívocos, además de presentar serios reparos respecto de su imparcialidad y la veracidad de sus hallazgos; es de anotar que soy una persona joven, sin ningún antecedente genético coronario, de hecho tuve una de las mejores pruebas físicas en este proceso de selección, prueba que presente sin dificultades de salud, alcanzando 95 puntos sobre 100 posibles, siendo este uno de los mejores resultados, preste mi servicio militar sin ninguna dificultad en el Ejército Nacional de Colombia, donde demanda alto esfuerzo físico permanente y jamás presente alguna situación médica relacionada, lo cual permite inferir que soy una persona sana, vale la pena resaltar que a la fecha no tengo ningún síntoma de los que se pueden evidenciar en un diagnóstico que evidencia anomalía cardíaca, durante mis 23 años de vida he tenido una vida sana y he sido una persona que practica deporte de alto rendimiento y nunca he sufrido de desvanecimiento o desmayo (síncope), Mareos o aturdimiento, fatiga, dificultad para respirar, dolores en el pecho, confusión o problemas de memoria y mucho menos cansancio rápido, eso pudo evidenciarse en la prueba física atlética realizada por la CNSC para el ingreso al INPEC, reitero que tuve uno de los mejores puntajes por mi alto rendimiento físico, razones suficientes por la cual solicite la segunda valoración, donde se requiere lectura del electrocardiograma por un médico especializado en cardiología, donde la CNSC considerara pertinente, toda vez que manifesté estar en disposición de asumir los gastos económicos a los que haya lugar, con tal de solicitar un reporte acertado por el profesional especializado en cardiología, que para el caso que nos ocupa, es el idóneo para emitir el respectivo diagnóstico.

OCTAVO: En virtud a la reclamación donde solicite segunda valoración médica, manifiesto que la CNSC autorizo que se repitiera el electrocardiograma el día 26 de noviembre 2019, teniendo que ser asumido el valor del examen por mi parte, situación que estuve dispuesto a cumplir; no obstante mi solicitud no fue resuelta a cabalidad y en profundidad, toda vez que a pesar de que se repitió el Electrocardiograma, el reporte emitido del Electrocardiograma por la IPS autorizada, presenta un diagnóstico diferente, al emitido la primera vez y adicional no cuenta ni con firma, ni Registro Medico, ni sello que de fé, por parte del Galeno especialista en Cardiología que realizó la valoración y emitió el diagnóstico definitivo en el reporte de la Historia Clínica (Pagina 25 Anexo respuesta segunda valoración) por OMNISALUD IPS, por lo tanto carece de validez, permitiéndome inferir que este no fue leído por un especialista en cardiología, quien sería el idóneo para este caso, toda vez que es el profesional competente para emitir diagnóstico acertado en la lectura del examen; quedando así incompleta la respuesta por parte de la CNSC, adicional se realizó en la misma IPS, siendo Juez y parte en este proceso, al no contar con un tercero imparcial que ejecutara la segunda opinión, tampoco se realizó ni se solicitó ningún examen de mayor profundidad complementario, que fuera más específico y detallado, para confirmar o descartar el equívoco diagnóstico emitido, siendo suficiente para ellos un electrocardiograma que es un examen, básico, mínimo y superficial del corazón, el cual puede presentar falencias, debido a la posible falla en la colocación de los electrodos, o la mala práctica en el procedimiento o fallas en el equipo usado para tal fin.

Así mismo, es de anotar que quien realiza la respuesta es el Sr ARMANDO QUINTERO GUEVARA Líder del proceso de reclamaciones C.C. 13487199 de Cúcuta T.P No. 93352 del C. S. de la J; quien evidentemente no es profesional en cardiología. (Adjunto respuesta de segunda valoración) y me declara NO APTO, por lo tanto deciden que no debo continuar en el concurso. Sin embargo, es de anotar que la misma IPS, hace referencia a que soy un PACIENTE DE 23 AÑOS DE EDAD **CON BUEN ESTADO DE SALUD** (Concepto emitido por OMNISALUD). (Adjunto reclamación).

NOVENO: Teniendo en cuenta la decisión tomada por la CNSC, donde me declaran NO APTO, quise tener una segunda opinión médica, razón por la cual me realice una nueva valoración médica para lectura del ELECTROCARDIOGRAMA el día 18 de diciembre 2019, con el Doctor Jhon Henry Orozco Rodríguez R. M. 253136/2006 Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo Resolución Nro. 8479, el cual **diagnóstica: PACIENTE JOVEN MAYOR SANO. EXAMEN DE ALTURAS SIN ALTERACIONES. EXAMEN NEUROLOGICO SIN ALTERACIONES. EXAMEN CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES NO PATOLOGICAS CERTIFICADO – MEDICO OCUPACIONAL APTO;** sin embargo en la segunda valoración la CNSC me CONFIRMA EL ESTADO DE NO APTO y me refiere que contra esa decisión no hay recurso alguno, Como consecuencia de la acciones de hecho emprendidas por la CNSC en mi contra se me vienen afectando mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a

la defensa, a la contradicción, al principio de imparcialidad y objetividad, al mérito, generando un perjuicio irremediable.

DECIMO: Ante la circunstancia de que se me confirma el estado de NO APTO por parte de la CNSC, decidí realizarme un ecocardiograma, examen de mayor profundidad y especificidad para revisar el funcionamiento del corazón de una forma profunda, específica y detallado, con el fin de realizar Análisis de la función cardíaca; Análisis de tamaño y grosor de las paredes cardíacas; Estructura o malformaciones de las válvulas y visualización de la salida de sangre; Cálculo del gasto cardíaco, que es la cantidad de sangre bombeada por minuto; Alteraciones en la membrana que reviste el corazón; Evaluar síntomas como falta de aire, cansancio excesivo; Enfermedades como soplo cardíaco, trombos en el corazón y así corroborar el concepto de NORMALIDAD del funcionamiento de mi corazón y descartar cualquier tipo de alteración o anomalía. El día 27 de enero 2020, realice ECOCARDIOGRAMA en el prestigioso IDIME – INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO, el cual cuenta con más de 30 años de experiencia en el servicio a la comunidad <http://idime.com.co/reconocimientos/> y gran prestigio en la prestación de servicios, donde se emite concepto de ECOCARDIOGRAMA, así: **1. VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO Y FORMA NORMAL CON FUNCION SISTOLICA COSERVADA 2. FUNCION DIASTOLICA NORMAL 3. VENTRICULO DERECHO TAMAÑO Y FUNCION NORMAL 4. NO HAY HIPERTENSON PULMONAR**, firmado por la Dra. LUCY TIBADUIZA BUITRAGO M.D. CARDIOLOGIA R.M. 52214569 C.C. 52214569, confirmando la absoluta y contundente NORMALIDAD del funcionamiento de mi Corazón; seguido al resultado del examen específico anteriormente descrito, me presente el día 28 de enero 2020, en la Calle 127 Nro 21-60 Consultorio 405 Teléfono 6158366 – 6252166, a cita médica por Especialista en Medicina Interna – Cardiología, profesional idóneo para interpretar resultado del ECOCARDIOGRAMA, quien reporta Diagnóstico: **ECOCARDIOGRAMA NORMAL 1/ NO HAY EVIDENCIA DE ENFERMEDAD CORONARIA**, firmado por el Dr. JHON AYALA H. Médico especialista en Medicina Interna y Cardiología SSB 8277 RM 11920/1984; reporte donde determina tajantemente que mi corazón se encuentra sano y sin ningún tipo de afectación, desvirtuando por completo concepto emitido de NO APTO por OMNISALUD y notificado por la CNSC a mi persona, a través de la plataforma SIMO; concepto equivocado que fue usado para excluirme de la continuidad del proceso, sin ni siquiera realizar exámenes más detallados y específicos como los que presentó a su señoría, que confirmaran o desvirtuaran los hallazgos equivocados y notificados de su parte.

ONCE: Resulta viable la exigencia de ciertos requisitos dentro de las convocatorias, incluso de naturaleza física, cuyo propósito es disminuir la probabilidad de que se presenten enfermedades o de que se dificulte el cumplimiento de las labores propias del cargo, siempre y cuando se acrediten las demás exigencias previamente expuestas. Constituye un derecho de todo colombiano postularse en condición de igualdad a los cargos públicos, que por disposición constitucional establecida en el artículo 125, se efectuara a través de concurso, en el cual es viable la exigencia de requisitos físicos. Sin embargo, tales requerimientos, para no trasgredir el orden constitucional, deben guardar relación con la labor a desempeñar.

Su señoría toda decisión de exclusión dentro de la convocatoria debe estar justificada y no ser producto de ambigüedades, resultados médicos confusos y contradictorios que generan en el participante excluido una seria afectación en sus derechos fundamentales, que de no obtener el pronunciamiento inmediato de su despacho se tornarían irremediable en razón que se le excluiría de la posibilidad de acceder al cargo público al que se aspira por cuanto existiría una pérdida de oportunidad absoluta para ello, en tanto que ya no se cumpliría para una próxima convocatoria para dragoneante los requisitos exigidos.

DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN VULNERADOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De la procedencia de la acción de tutela para controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

A partir de lo dispuesto en el artículo 86 de la constitución política de Colombia se sostiene que la acción de tutela ostenta un carácter residual, en tanto que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro mecanismo judicial que permita la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, es necesario advertir, que no basta con la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, si no que este deberá ser eficaz en cuanto al fin pretendido por la o el ciudadano, apreciación que implica la realización de un estudio minucioso del mecanismo judicial previsto por el ordenamiento jurídico y establecer además la idoneidad del mismo para lograr el propósito perseguido es decir el cese de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales. Igualmente el juez de tutela deberá realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentre el petente.

Concretamente en materia de concursos públicos la corte constitucional considero:

“Pues si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales podrían convertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Se ha estimado que estas vías judiciales no son idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

En ese orden de ideas y de virtud de la naturaleza propia de las convocatorias para ocupar cargos públicos tales como la perentoriedad de los términos y el tracto sucesivo de las etapas se tiene que la acción de tutela resulta idónea para garantizar la protección de los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, derecho a la defensa, el acceso a los cargos públicos entre otros, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.

De la dignidad humana

A partir de la concepción y conformación del estado como aparato regulador y garante de las necesidades básicas de la población surge un llamado a establecer las actuaciones de aquel en torno a un solo concepto que permitiese el mayor grado de entendimiento tanto de las y los ciudadanos como también de las instituciones que conforman el poder público. Así pues la constitución política de Colombia de 1991 estableció como su máximo asiento el respeto a la dignidad humana, en cualquier tipo de relación que pueda derivarse entre el estado y los particulares.

En ese contexto, la Corte Constitucional ha enriquecido sus postulados estableciendo seis lineamientos que permiten primero la protección de la fuerza normativa de la dignidad y, segundo desde la funcionalidad misma del legislativo.

Al respecto dicha Corporación manifestó:

“(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). (iii) La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física o integridad moral (vivir sin humillaciones). (...) (iv) La dignidad humana entendida como principio fundente del ordenamiento jurídico y por tanto del estado y en este sentido la dignidad como valor. (v) la dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (vi) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

Tales postulados admiten multiplicidad de interpretaciones que ostentan el mismo número de argumentos al momento de enfrentarse a la solución jurídico-constitucional de los casos concretos, específicamente en donde se tenga como antecedentes el menoscabo de los principios de la dignidad humana como derecho fundamental autónomo.

En este mismo sentido, la corte constitucional considero que:

“ libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle y con la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales y calidades bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad

Tal posición permite inferir que la dignidad entendida como principio y fundamento de los derechos constitucionales ostenta el mas alta grado de importancia en la construcción de una sociedad respetuosa de las garantías de las y los ciudadanos. Más aun. Al tratarse del desarrollo social como individuo al interior del conglomerado en donde actué.

Del libre desarrollo de la personalidad y la libertad de escoger profesion u oficio.

En sintonía con el principio de la dignidad humana, el artículo 16 de la norma fundamental establecio que “ (t) todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin mas limitaciones que las imponen los derechos de los demás”

Vulneración del Derecho al Debido Proceso

El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

"...el carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos..."

Tenemos en la presente convocatoria que me han violado este derecho, toda vez que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, establecieron una normatividad en esta convocatoria la cual fueron ellos mismo quienes incumplieron, pues afirman que en la prueba de valoración médica me salió el Electrocardiograma anormal y que por tal razón era NO APTO para continuar en el concurso de DRAGONEANTES INPEC, yo interpusé mi reclamación dentro de los términos de ley ante estas entidades y aporté las pruebas conducentes y pertinentes para demostrar que el electrocardiograma era normal y por lo tanto no había impedimento para continuar en concurso, además es desestimado el concepto de un profesional idóneo, quien cuenta con experiencia y tarjeta profesional para emitir diagnóstico y concepto al respecto.

La vulneración del derecho al debido proceso, a la defensa, a la contradicción, a la réplica, al principio de imparcialidad, radica en la imposibilidad de cuestionar realmente el acto que lo declara *no apto*, como lo expuso el honorable Magistrado Alberto Rojas Ríos, en la sentencia T-441 de 2017. Tal afirmación encuentra fundamento en el hecho según el cual, al permitirle al accionante elevar una reclamación en contra del acto que lo excluye de la convocatoria, pero no poder practicársele un nuevo examen médico que efectúe una comparación de los dos resultados, hace que la impugnación no controvierta de fondo la decisión de exclusión. Tratándose entonces de una actuación meramente formal que sugiere la posibilidad de objeción, pero que en la práctica no implica una real contradicción y defensa, pues la reclamación elevada por el accionante es resuelta con base en el mismo resultado que generó la exclusión de la convocatoria.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: ... (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; ... (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

EXCLUSIÓN DEL PROCESO

Su señoría, ruego a usted su valiosa atención en este asunto, que resulta altamente lesivo de mis derechos por basarse la exclusión de la Convocatoria 800 de 2018, INPEC – Dragoneantes, en exámenes inexactos, imprecisos, errados que son interpretados de manera errónea, como lo demostrare a continuación:

Primer Electrocardiograma por la CNSC

La CNSC, efectuó un primer electrocardiograma a través de la Empresa OMNISALUD Dirección Diagonal 94 bis 56 - 18, el día 24/10/2019, cuyos resultados de conformidad con la valoración del Profesional asignado, fueron "BRADICARDIA SINUSAL PR LIMITROFE (110-120) PATRON B R D H H.", con firma y sello del especialista, como se puede evidenciar el ANEXO primera prueba médica por IPS OMNISALUD (Operador logístico del concurso).

Con base en este resultado fui declarado "No Apto", por lo cual presente reclamación al mismo, en atención que no cuento con antecedentes médicos que evidencien los resultados de la valoración efectuado, además vengo de prestar servicio militar, de ser soldado del Ejército Nacional de Colombia, Roll que desempeñe sin novedad alguna, cumpliendo los requisitos médicos exigidos para ello.

Segundo Electrocardiograma por la CNSC

En virtud de la reclamación por mí propuesta, fui citado para la realización de un segundo electrocardiograma, el cual fue sufragado por el suscrito y practicado por OMNISALUD, el día 26/11/2019, cuyos resultados en esta ocasión fueron: "RITMO SINUSAL, EJE QRS DERECHO IMAGEN DE BLOQUEO DE RAMA DERECHA", donde se evidencia un diagnóstico diferente al emitido en el primer examen por ellos mismos (ONMISALUD primera prueba

médica por IPS OMNISALUD (Operador logístico del concurso), adicional manifiesta en el ANALISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN MEDICA, una fecha equivocada, pues refiere 27 de noviembre (página 26 anexo historia clínica, segunda valoración) y el examen se realizó el 26 de noviembre 2019 (Página 25 anexo historia clínica, segunda valoración), generándose duda, respecto a si hubo confusión o no de reportes, así mismo dicho concepto no se encuentra respaldado por firma y tarjeta profesional del Galeno responsable de emitir el concepto, careciendo este de veracidad, al no encontrar un profesional responsable de la emisión del concepto.

Consideraciones frente a los resultados

1. Su señoría, le manifiesto que el segundo examen (Electrocardiograma) fue practicado por la misma IPS, es decir, OMNISALUD; lo cual resta al máximo imparcialidad a sus resultados, pues es juez y parte al mismo tiempo, viciando de esta manera sus resultados al no existir un tercero imparcial que valore y efectúe otro examen, adicional se evidencia que en los dos resultados emitidos por la misma entidad, difiere uno del otro, dejando en duda la veracidad del mismo, es decir los diagnósticos emitidos en los dos exámenes son diferentes y el segundo no está respaldado por firma del galeno profesional idóneo, restando veracidad del mismo, así mismo no se practicó ni se solicitó un examen complementario de mayor definición, para con exactitud emitir concepto definitivo.
2. El primer examen (Electrocardiograma), fue practicado por OMNISALUD, y en donde se indicó que presentaba un "BRADICARDIA SINUSAL PR LIMITROFE (110-120) PATRON B R D H H.", sin embargo, el segundo electrocardiograma, refiere "RITMO SINUSAL, EJE QRS DERECHO IMAGEN DE BLOQUEO DE RAMA DERECHA, evidenciándose diferencia entre uno y el otro, adicional el segundo reporte no cuenta con firma del galeno, ni registra matricula profesional, generando intranquilidad por la veracidad del mismo.
3. El segundo electrocardiograma pese a ser practicado por la misma EPS, evidencia un resultado diferente al inicialmente practicado, es decir, en el segundo examen ya no evidencia el mismo reporte, cuando no existe de por medio una situación que permita esta variación de los resultados pues mi condición médica no vario, adicional no cuenta con firma y sello del Profesional que respalde dicho concepto de forma profesional, como debe realizarse normalmente.

Examen médico especializado de diagnostico

Ante la serie de dudas y contrariedades que se evidenciaron en los resultados de los electrocardiogramas, y con el pleno convencimiento y absoluta certeza que ellos no podían establecer una inhabilidad absoluta para continuar en la Convocatoria 800-2018, acudí el 18/12/2019, con un profesional en Medicina Dr. Henry Orozco Rodríguez, cuyo registro medico es 253536/2006, médico Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, quien después de la realización de una completa valoración y realización de exámenes de diagnóstico, indicó:

"EXAMEN CARDIOVASCULAR: SIN ALTERACIONES CORONARIAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN ALTERACIONES PATOLOGICAS, NO SOPLOS, NO REFORZAMIENTOS CORONARIOS, NO PATOLOGIAS AUDIBLES"

Ante la circunstancia de que se me confirma el estado de NO APTO por parte de la CNSC, decidí realizarme un ecocardiograma examen de mayor profundidad y especificidad para revisar el funcionamiento del corazón de una forma profunda, específica y detallado, con el fin de realizar Análisis de la función cardíaca; Análisis de tamaño y grosor de las paredes cardíacas; Estructura o malformaciones de las válvulas y visualización de la salida de sangre; Cálculo del gasto cardíaco, que es la cantidad de sangre bombeada por minuto; Alteraciones en la membrana que reviste el corazón; Evaluar síntomas como falta de aire, cansancio excesivo; Enfermedades como soplo cardíaco, trombos en el corazón y así corroborar el concepto de NORMALIDAD del funcionamiento de mi corazón y descartar cualquier tipo de alteración o anormalidad, el cual me realice el día 27 de enero 2020, en el prestigioso IDIME – INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO con más de 30 años de experiencia en el servicio a la comunidad <http://idime.com.co/reconocimientos/> y gran prestigio en la prestación de servicios, donde se emite concepto de **ECOCARDIOGRAMA: 1. VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO Y FORMA NORMAL CON FUNCION SISTOLICA COSERVADA 2. FUNCION DIASTOLICA NORMAL 3. VENTRICULO DERECHO TAMAÑO Y FUNCION NORMAL 4. NO HAY HIPERTENSIÓN PULMONAR, firmado por la Dra. LUCY TIBADUIZA BUITRAGO M.D. CARDIOLOGIA R.M. 52214569 C.C. 52214569**, seguido al resultado del paraclínico anteriormente descrito, el día 28 de enero 2020, EN LA Calle 127 Nro 21-60 Consultorio 405 Teléfono 6158366 – 6252166, asistí a cita médica por Especialista en Medicina Interna – Cardiología, profesional idóneo para interpretar resultado del ECOCARDIOGRAMA, quien reporta Diagnóstico: **ECOCARDIOGRAMA NORMAL 1/ NO HAY EVIDENCIA DE ENFERMEDAD CORONARIA**, firmado por el Dr. JHON AYALA H. Médico especialista en Medicina Interna y Cardiología SSB 8277 RM 11920/1984; reporte donde determina que mi corazón se encuentra sano y sin ningún tipo de afectación, desvirtuando por completo concepto emitido por la CNSC, concepto que fue usado para excluirme de la

continuidad del proceso, sin ni siquiera realizar exámenes más detallados y específicos que confirmaran los hallazgos equívocos de su parte.

Los hallazgos señalados por la CNSC a su criterio son suficientes para excluirme de la convocatoria 800 de 2018, sin embargo, son desvirtuados por los exámenes realizados que de manera clara, más específica y detalladamente, donde expresan que mi condición médica específicamente mi sistema cardiaco no presenta condiciones patológicas que impidan el ejercicio de las funciones establecidas en la resolución 4124 del 2 de Octubre de 2019, por el cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC, para los Dragoneantes del INPEC.

Las conclusiones sostenidas por la CNSC son inexactos, imprecisos y errados, y a partir de ellos se me pretende generar una afectación irremediable a los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, contradicción, al principio de imparcialidad y legalidad. Con ellos se pretende desconocer las garantías que implica el derecho al debido proceso es el derecho de defensa y de contradicción.

El **electrocardiograma** es una prueba que registra la actividad eléctrica del corazón, registra los cambios que ocurren en las pequeñas corrientes eléctricas que se producen en el corazón con cada latido¹. Es una prueba preliminar que requiere confirmación a través de otros exámenes, es preliminar. Mientras que la valoración médica especializada realizada por los dos galenos especializados, dan cuenta una condición médica cardiaca normal que no implica imposibilidad de ejercer las funciones del cargo al que me presente. Estas valoraciones su señoría permiten confirmar o desvirtuar las erradas conclusiones con las cuales se me pretende excluir de la convocatoria 800 de 2018, teniendo en cuenta que se practicaron exámenes médicos especializados, como lo es el ECOCARDIOGRAMA, quien revela con exactitud la condición cardiaca mia.

Para la Corte, "la efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público"

La CNSC vulneró el derecho fundamental al debido proceso al no permitir la presentación de recurso alguno contra la decisión que resolvió mi reclamación con ocasión del resultado de la valoración médica definitiva, al negarse a practicarle un nuevo examen médico imparcial que le permitiera desvirtuar o confirmar la existencia de *los hallazgos señalados en los electrocardiogramas practicados por el mismo laboratorio, que fueron rotundamente desvirtuados por el Dr. Henry Orozco Rodríguez, el Dr. Jhon Ayala y la Dra. Lucy Adela Tibaduiza Buitrago*, cuyas conclusiones indican que mis condiciones cardiovasculares son normales de forma contundente y me habilitan para continuar en la convocatoria 800 de 2018 – Dragoneantes INPEC.

De conformidad con la resolución 4124 del 2 de Octubre de 2019, por el cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC, las funciones que debe desempeñar un dragoneante Inspector del INPEC, Grado 11, Código 4114, cargo al que me presente son:

1. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y camelados, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.
2. Ejecutar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
3. Recibir y entregar los PPI, debidamente contados, constatando su presencia física y ubicación registrando en los libros de minuta, formatos y sistema electrónico dispuesto para tal fin, dando a conocer los aportes y estadísticas pertinentes.
4. Reportar el decomiso de los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y la aprehensión de los elementos materiales con los cuales se haya perpetuado una conducta punible, en concordancia con los procesos y procedimientos vigentes.
5. Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, grupos especiales y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.
6. Controlar a los PPL y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la

¹ <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/cardiologia/controles-cardiologia/sin012209wr.html>

- convivencia, de conformidad con la normatividad ente. las políticas institucionales y los derechos humanos.
7. Implementar el procedimiento de requisa a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos e instrucciones impartidas.
 8. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión en los traslados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los PPI violencia o conversación con extraños, de conformidad con la normatividad vigente las políticas institucionales y los derechos humanos
 9. Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria
 10. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
 11. Realizar revistas periódicas verificando el estado de mantenimiento de las puertas, candados, muros, pisos, celdas, dotación, condiciones físicas, mentales y emocionales de las personas privadas de la libertad y dejar los registros pertinentes.
 12. Contar los privados de la libertad al inicio y finalización de cada jornada laboral, así como en las demás circunstancias dispuestas en el Reglamento General e Interno, verificando su presencia y la condición de éstos.
 13. Informar a su superior inmediato las hechas relacionadas con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia del Población Privada de la Libertad, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de acuerdo con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo.
 14. Ejecutar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, lineamientos institucionales y la normatividad aplicable.
 15. Realizar, las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores conforme a las instrucciones impartidas y la normatividad vigente.
 16. Implementar planes de seguridad y defensa, emergencia y evacuación definidos, de conformidad a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
 17. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
 18. Mantener actualizada la información en los sistemas. Aplicar u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
 19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
 20. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
 21. Las demás funciones que le sea asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

Su señoría debe tenerse en cuenta que preste el servicio militar en Ejército Nacional de Colombia, rol que demanda alto estado de salud y jamás tuvo ningún tipo de enfermedad y menos del orden coronario, adicional soy deportista y joven, con hábitos saludables para que prevalezca la salud y reportes médicos especializados, realizados por profesionales idóneos, quienes diagnosticaron **QUE NO HAY EVIDENCIA DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR.**

La CNSC pretende dejar en firme la declaratoria de *no apto* del accionante, a partir de unos resultados inexactos, errados y confrontables con los resultados ya relacionados y conceptos médicos de profesionales idóneos, en los cuales no se advirtió la condición médica referida en la valoración llevada a cabo por la IPS contratada para el concurso de méritos, su señoría téngase en cuenta que se trata de una etapa preclusiva que se agota y no existe probabilidad de presentar nuevas consideraciones lo que conlleva a la generación de un perjuicio irremediable y que me conmina a acudir a su despacho en búsqueda de protección.

Así mismo La Honorable Corte Constitucional Sentencia T-090-2013 ha dicho que:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales

y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del **debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)**. Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. **Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación**".

Con todo lo anterior su señoría se demuestra que no se realiza el debido proceso por parte de la comisión nacional, quien debió descartar lo que se dictaminó, toda vez que era dudoso al emitir dos diagnósticos diferentes con un solo examen simple del corazón y ha debido ordenar exámenes médicos que den mayor precisión en el diagnóstico, teniendo en cuenta que un electrocardiograma por sí solo, no es suficiente para evidenciar estado de salud.

Al existir una falsa motivación del Acto Administrativo que expidieron CNSC y la Universidad de Pamplona, en la cual me notificaron y me calificaron como NO APTO por tener una inhabilidad que en realidad no tengo, como lo demuestro con las pruebas que aportaré en la presente Acción de Tutela, pues si observamos desde el punto de vista del Derecho Administrativo, este Acto Administrativo es nulo desde todo punto de vista, por lo que se configura aquí por parte de estas entidades un abuso de autoridad (Ley 599 de 2000 Código Penal) y por consiguiente una falta grave, consagrada en La Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

Ha de tenerse en cuenta que la falsa motivación tienen la virtud de afectar la validez del Acto, cuando el error afecta el sentido de la decisión.

Al respecto el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION CUARTA-Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-27-000-2005-00279-01(16772) ha dicho que:

- *"La nulidad de los Actos Administrativos procede cuando se infrinjan las normas en que debían fundarse, cuando han sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante FALSA MOTIVACIÓN o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió. Sobre esta causal de anulación la Sala ha precisado que "{...}" es el vicio que afecta el elemento causal del Acto Administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir, que las razones expuestas por la Administración al tomar la decisión, sean contrarias a la realidad. La causa o motivo de los Actos Administrativos (elemento causal) se conforma de los fundamentos de hecho y de derecho que son los que determinan la decisión que la Administración adopta, así cuando existe falsa motivación, se entiende que la sustentación fáctica en que se apoya no corresponde a la realidad"*.

Derecho al Trabajo, Dignidad Humana e igualdad.

La Constitución Política en su artículo 25 reza: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". Así mismo el Decreto 407 de 1994 se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en dicho régimen tenemos en su artículo 88 y s.s. los concursos y cursos.

Al respecto La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1268-2008 ha dicho que:

- *"Respecto al derecho a la igualdad y los criterios de selección de personal para el desempeño de cargos públicos, la Corte Constitucional precisó que: (i) las entidades públicas y privadas al igual que los cuerpos armados pueden exigir requisitos para desempeñar determinadas labores; (ii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación, y deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iii) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes; (vi) la dignidad humana se ofende, cuando a una persona, apta para desempeñar un cargo, se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella. En esa oportunidad la Corte concluyó que la exigencia de una determinada estatura era*

un requisito irrazonable y desproporcionado, respecto de la naturaleza de la función relacionada con la "especialidad de sistemas 'en el cuerpo administrativo' del Ejército".

De igual forma La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-593-2013 ha dicho que:

- *"La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundente del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Sentencia T-798/13

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA ANTE LA EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DEFENSA JUDICIAL PERTINENTES-Reiteración de jurisprudencia

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD-Excepciones/PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD-Procedencia de la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable pese a existir otro medio de defensa judicial

Existiendo otro medio de defensa judicial, la Corte ha contemplado dos excepciones que hacen procedente la acción de tutela. La primera, consiste en que el medio o recurso legal existente para obtener el amparo no sea eficaz e idóneo y, la segunda, que la tutela se invoque como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. En cuanto a la primera excepción, la Corte ha sostenido que la sola existencia de otro mecanismo judicial no constituye una razón suficiente para declarar la improcedencia de la acción: el medio con que cuenta el ciudadano debe ser idóneo y eficaz. Para la Corte, la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho. Así mismo, la eficacia tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado. Para determinar la concurrencia de estas dos características, deben examinarse los planteamientos fácticos de cada caso, estudiando aspectos tales como si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente tiene por virtud ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo que tarda en resolverse la controversia en la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite, la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, que exige una especial consideración de su situación, entre otras. En relación a la segunda situación excepcional, ha dicho la Corte que puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando quien hace esta solicitud demuestra que la tutela es una medida necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en contra del afectado.

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características

La Corte ha establecido que un perjuicio tendrá carácter irremediable cuando quiera que, en el contexto de la situación concreta, el accionante demuestre que: (i) El perjuicio es cierto e inminente. Es decir, que "su existencia actual o potencial se infiera objetivamente a partir de una evaluación razonable de hechos reales, y no de meras

conjeturas o deducciones especulativas", de suerte que, de no frenarse la causa, el daño se generará prontamente. (ii) El perjuicio es grave, en la medida en que lesione, o amenace con lesionar con gran intensidad un bien que objetivamente pueda ser considerado de alta significación para el afectado. (iii) Y que se requiera de la adopción de medidas urgentes e impostergables, que respondan de manera precisa y proporcional a la inminencia del daño ya que, de no tomarse, la generación del daño sería inevitable. Solo cuando concurren la totalidad de los mencionados elementos, se hace manifiesta la necesidad de desplazar el medio ordinario de defensa, y amparar los derechos fundamentales vulnerados, hasta tanto el afectado inicie la acción correspondiente y, habiéndolo hecho, esta sea resuelta de fondo por la jurisdicción respectiva.

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

PROPORCIONALIDAD Y RACIONALIDAD DE LOS REQUISITOS MEDICOS Y FISICOS EXIGIDOS PARA EL CARGO DE DRAGONEANTE DEL INPEC-Jurisprudencia constitucional

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS-Vulneración por CNSC al excluir de concurso para dragoneante con fundamento en un requisito que no es necesario para el adecuado desempeño de las funciones

Se concluye que al no permitírsele al accionante, en el trámite de la reclamación efectuada, la práctica de un nuevo examen a fin de desvirtuar o confirmar la existencia de "Trastornos de la conducción eléctrica (bloques y hemobloques completos e incompletos)" y, contrario sensu, dejar en firme la declaratoria de "No Apto", no obstante de haberse advertido la irregularidad en el procedimiento médico, ocasionó, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la vulneración al debido proceso y al derecho de acceder y ejercer un cargo público. En efecto, considera la Corte que no es admisible el argumento esbozado por la entidad accionada, según el cual la práctica de una nueva valoración médica atentaría contra el principio de transparencia del concurso de méritos, toda vez que para esta Sala es claro que constituye una verdadera violación a ese principio el hecho de no controvertir el resultado médico adverso, pues se le está dando un valor absoluto al análisis de un procedimiento que al parecer se realizó sin el lleno de requisitos previstos en los protocolos médicos. Por lo tanto, la Sala encuentra inaceptable que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC se sirviera de un examen médico cuyo procedimiento se encuentra cuestionado y desvirtuado por el resultado de otro análisis, para descalificar al actor y excluirlo del concurso, pues se considera que la entidad tenía la carga de al menos repetir el examen para controvertir la prueba anexada en la reclamación. Adicionalmente, se estima que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC al momento de declarar "No Apto" al aspirante debió, además justificar su decisión en los resultados del análisis médico, evaluar la proporcionalidad de la aptitud física del actor respecto del supuesto trastorno de la conducción eléctrica, verificando y especificando la incidencia del diagnóstico médico en el desarrollo de las funciones propias del cargo al cual aspiraba. Lo anterior, en aras de esclarecer la afectación que el diagnóstico tendría en la actividad a desarrollar, pues para este Tribunal no resultaba claro que la entidad calificara de "No Apto" al accionante quien, con anterioridad, prestó el servicio militar en dicha entidad sin ningún inconveniente o limitación que determinara un riesgo en su desempeño.

El principio de subsidiariedad de la acción de tutela ante la existencia de mecanismos de defensa judicial pertinentes. Reiteración de jurisprudencia

La Constitución Política dispone, en su artículo 86, que la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario[2], diseñado para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no se cuente con alguna otra vía judicial de protección o, cuando existiendo ésta, se acuda a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable[3]. En el mismo sentido, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, estableció que la existencia de otros recursos o medios de defensa judiciales hacen improcedente el amparo, excepto cuando este se solicita de manera transitoria.

La Corte ha reiterado que la acción de tutela no se ha constituido como una instancia para decidir conflictos de rango legal, puesto que para abordar temas de este orden la misma Constitución ha contemplado, en su título VIII, la existencia de jurisdicciones distintas a la constitucional, las cuales deben someterse a los dictados de la ley y la Constitución y, estando los derechos fundamentales en el medio, corresponde a todos los jueces de las diferentes jurisdicciones velar porque los derechos fundamentales sean respetados dentro y como resultado de los procesos judiciales[4].

Así las cosas, debe considerarse que los procedimientos ordinarios cuentan con los elementos procesales adecuados para resolver las controversias de derechos, garantizando la efectividad de las prerrogativas fundamentales. Por ello, la tutela no puede ser empleada como un medio *alternativo*, ni *complementario*, ni puede ser estimada como un *último recurso*[5].

No obstante, existiendo otro medio de defensa judicial, la Corte ha contemplado dos excepciones que hacen procedente la acción de tutela. La primera, consiste en que el medio o recurso legal existente para obtener el

amparo no sea eficaz e idóneo y, la segunda, que la tutela se invoque como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

En cuanto a la primera excepción, la Corte ha sostenido que la sola existencia de otro mecanismo judicial no constituye una razón suficiente para declarar la improcedencia de la acción: el medio con que cuenta el ciudadano debe ser idóneo y eficaz[6]. Para la Corte, la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho[7]. Así mismo, la eficacia tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado[8].

Para determinar la concurrencia de estas dos características, deben examinarse los planteamientos fácticos de cada caso, estudiando aspectos tales como si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente tiene por virtud ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela[9]; el tiempo que tarda en resolverse la controversia en la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite[10], la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales[11]; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance[12]; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, que exige una especial consideración de su situación[13], entre otras.

En relación a la segunda situación excepcional, ha dicho la Corte que puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando quien hace esta solicitud demuestra que la tutela es una medida necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en contra del afectado[14].

La Corte ha establecido que un perjuicio tendrá carácter irremediable cuando quiera que, en el contexto de la situación concreta, el accionante demuestre que: (i) El perjuicio es *cierto e inminente*. Es decir, que *"su existencia actual o potencial se infiera objetivamente a partir de una evaluación razonable de hechos reales, y no de meras conjeturas o deducciones especulativas"*[15], de suerte que, de no frenarse la causa, el daño se generará prontamente. (ii) El perjuicio es *grave*, en la medida en que lesione, o amenace con lesionar con gran intensidad un bien que objetivamente pueda ser considerado de alta significación para el afectado. (iii) Y que se requiera de la adopción de medidas *urgentes impostergables*, que respondan de manera precisa y proporcional a la inminencia del daño ya que, de no tomarse, la generación del daño sería inevitable[16].

Solo cuando concurren la totalidad de los mencionados elementos, se hace manifiesta la necesidad de desplazar el medio ordinario de defensa, y amparar los derechos fundamentales vulnerados, hasta tanto el afectado inicie la acción correspondiente y, habiéndolo hecho, esta sea resuelta de fondo por la jurisdicción respectiva.

5. La acción de tutela para controvertir actos y hechos de la administración que reglamentan un concurso de méritos. Reiteración jurisprudencial

La Corte Constitucional ha establecido, alrededor del principio de subsidiariedad, reglas generales respecto de la viabilidad de las acciones de tutela que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5° del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no cabe para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos.

Lo anterior, está sujeto a la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela de tal manera que, quien pretenda controvertir el contenido de un acto administrativo debe, en primer lugar, acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contencioso administrativa para exponer las inconformidades presentadas frente a las decisiones generales y particulares adoptada en materia de concurso de méritos.

No obstante, esta corporación ha señalado que, existen al menos, dos excepciones a la regla de carácter general y es (i) cuando la persona afectada no tiene un mecanismo distinto y eficaz a la acción de tutela para defender sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran[17] o porque la cuestión debatida sea eminentemente constitucional[18] y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable[19].

En conclusión, esta corporación ha señalado que frente a los actos administrativos acusados de transgredir derechos, salvo las excepciones ya precisadas, la ley previó los medios idóneos ante la jurisdicción contencioso administrativa para obtener su protección, por la vía simple de nulidad o la nulidad o restablecimiento del derecho[20].

6. Proporcionalidad y racionalidad de los requisitos médicos y físicos exigidos para el cargo de dragoneante del INPEC, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan. Reiteración de jurisprudencia.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha sostenido que las instituciones públicas o privadas pueden exigir requisitos para ingresar a un determinado programa académico, a cierto tipo de formación especializada o para desempeñar determinadas tareas, por lo tanto, excluir a un aspirante que no cumple cualquiera de los requisitos que han exigidos, no vulnera derechos fundamentales. Lo anterior, siempre y cuando (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, (ii) el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones; y (iii) la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva del cumplimiento de las reglas aplicables[21].

Bajo ese entendido, esta Corporación ha sostenido que las exigencias de ciertas calidades dentro de un proceso de selección son necesarias, pero sí pueden ser cuestionables cuando los requisitos requeridos carecen de importancia ante la realización de las funciones del cargo sujeto a concurso. En ese sentido, se ha concluido que para que un criterio de selección no resulte ser inconstitucional, debe ser, como mínimo, (i) razonable, es decir, no puede implicar discriminaciones injustificadas entre persona y, (ii) debe ser un criterio proporcional a los fines para los cuales se establece[22].

Así las cosas, en los casos en los cuales el requisito de aptitud física para ingresar a un concurso de méritos no es proporcional ni racional, la jurisprudencia ha sostenido que existe una presunción de discriminación a favor del actor, por lo tanto la entidad accionada deberá demostrar que la decisión de exclusión del aspirante, está justificada en la relación de necesidad que existe entre la aptitud física y el desarrollo de las funciones propias del cargo.

PRETENCIONES

1. Solicito respetuosamente la tutela de mis derechos fundamentales, dignidad humana: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordena a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en termino perentorio:
2. Ordenar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y/o quien corresponda, dejar sin efecto la respuesta definitiva de exclusión de la convocatoria Nro. 800 de Dragoneantes, consecencialmente incluirme en la lista de APTOS definitivos y permitirme continuar con las etapas restantes del concurso a fin de cumplir con el curso en la Escuela Penitenciaria Nacional y posterior nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo de Dragoneante del INPEC, por lo anterior ordenar a quien corresponda, me incluyan en la lista final de concursantes APTOS de esta convocatoria Nro 800 de Dragoneantes del INPEC.
3. Ordenar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y/o quien corresponda que garantice mis derechos fundamentales aquí reclamados y que me están violando estas entidades públicas y privadas en este momento.
4. Advertir al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que en ningún caso vuelvan a incurrir en las vulneraciones que me llevaron a iniciar esta TUTELA y que si lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto. 2591 de 1991.
5. Subsidiariamente, solicito que, se amparen mis derechos fundamentales como mecanismo transitorio, bajo la obligación de acudir a la Jurisdicción contencioso administrativa y bajo la amenaza de **perjuicio irremediable** que se justificará con la solicitud de medida provisional
6. Las demás que su digno despacho considere.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional, ordenando que se produzca mi inclusión en la citación para mi casi particular, mientras se surte la acción constitucional.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de la citación para adelantar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional, porque las reglas del concurso establecen que se hará solo de un porcentaje de los aspirantes en orden de mérito y por lo tanto al no estar presente en ese cálculo, aún con la orden de acción de tutela puedo quedar por fuera de la ponderación y sin posibilidad de continuar con el concurso por el no cumplimiento de esa etapa.

La orden provisional de mi inclusión, en la conformación de la lista de citados a la Escuela Penitenciaria Nacional, no afecta para nada el proceso en general y por el contrario resulta útil para el amparo de mis derechos fundamentales, porque mientras no exista respuesta de fondo, coherente y razonable a mi reclamación, tengo derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso.

El Acuerdo reglamente el cálculo de ponderado para la siguiente etapa, así:

Artículo 51: PUBLICACION CONVOCADOS A CURSO: Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la valoración médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusivo a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionales para los Cursos de Formación y hasta un 400% para el Curso de Complementación, siempre que haya sido calificado Aptos en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o COMPLEMENTACIÓN NO PROCEDERÁ INGUN RECURSO.

Del perjuicio irremediable: La CNSC el 23 de diciembre de 2019, publicó una nueva Convocatoria para proveer cargos de Dragoneante del INPEC, buscando proveer todas las vacantes existentes para este cargo; de tal manera que se manera con causar un perjuicio irremediable en mi contra porque una acción contencioso administrativa aún bajo la hipotética concesión de una medida cautelar, me puede dejar sin posibilidades de nombramiento por la inexistencia de las vacantes.

Por otra parte, mi Convocatoria avanza y cada etapa es prerrequisito de las siguientes, de tal manera que excluirme de una de ella implica el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la misma. Teniendo en cuenta las razones presupuestales todo está calculado para un número de aspirantes y en tal sentido para un reintegro extemporáneo habría que esperar a los correspondientes ajustes presupuestales y se causaría la privación del pago de salarios y prestaciones en igualdad de condiciones de los demás aspirantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE APORTO:

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia de los resultados que fui admitido, (Pruebas de Estrategias y afrontamiento – Dragoneantes, Prueba de personalidad, Prueba Físico atlética Dragoneantes, Valoración médica).en la etapa de requisitos mínimos
3. Copia de resultados de primera prueba médica por IPS OMNISALUD (Operador logístico del concurso)
4. Copia de resultados de segunda prueba médica por IPS OMNISALUD (Operador logístico del concurso)
5. Resultados originales de valoración médica por parte del Dr. Henry Orozco Profesional Especializado en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo.
6. Reporte de Ecocardiograma
7. Resultados originales de valoración ecocardiograma por parte de IDIME Dra. Lucy Adela Tibaduiza Buitrago.
8. Resultados originales de valoración cardiología Dr. Jhon Ayala H, Médico Especialista en Medicina Interna y Cardiología.
9. Reclamación realizada a la CNSC por mi parte
10. Respuesta de la reclamación definitivo por CNSC
11. Las que su señoría considere pertinente

ANEXOS

Me permito anexar:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia de la demanda para el traslado y archivo.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de TUTELA por los mismo hechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la Carrera 13 Nro 9 – 21 San Gerónimo Facatativá Cundinamarca,
Correo electrónico
Email: brayanmonroy161@gmail.com o sandramil.castaneda@gmail.com
Celular: 3204729980 - 3112922473

La parte accionada Comisión nacional del servicio civil Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá Pbx: 57 (1) 3259700
Fax: 3259713 y en el correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Atentamente;

Brayan David Monroy Hurtado
BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
CC 1.070.977.058 DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA
Correo Electrónico: brayanmonroy161@gmail.com – sandramil.castaneda@gmail.com
Celular: 3204729980 – 3112922473 - 3204071007

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.977.058
 MONROY HURTADO

APELLIDOS
 BRAYAN DAVID

NOMBRES
 Brayan Monroy

FIRMA



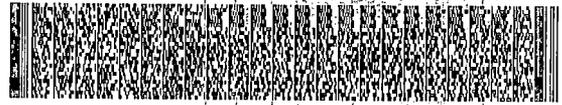

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1996
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

14-MAY-2014 FACATATIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1516900-01099199-M-1070977058-20190923 0067757759A 1 1885621511

RESULTADOS

Dragonante

nivel: asistencial denominación: dragonante grado: 11 código: 4114 número opcc: 74577 asignación salarial: \$ 1242451

PROCESO DE SELECCION INPEC DRAGONANTES Cierre de inscripciones: 2019-02-22

Total de vacantes del Empleo: 100

Resultados y reclamaciones a pruebas

Estado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragonantes	2019-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de personalidad	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Físico Atlético - Dragonantes	2019-11-01	95,00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Médica	2019-12-24	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados « < | > »

Mostrar todo

SEDE: BOGOTA RIONEGRO

PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID

ORDEN No.: 600657

EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058

FECHA : 2019-10-30 04:53 PM

TELEFONOS:

REMITENTE:

EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
GENERICO BOGOTA

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
HEMATOLOGÍA		
HEMOGRAMA		
SERIE LEUCOCITARIA		
GRA%	58.1 %	40.0--70.00
WBC	4.2 X 10 ³ /uL	4.0--10.0
LYM#	1.6 X 10 ³ /uL	0.6--4.1
MID#	0.2 X 10 ³ /uL	0.1--1.8
GRA#	2.4 X 10 ³ /uL	2.0--7.8
LYM%	37.6 %	20.0--50.0
MID%	4.3 %	1.0--15.0
SERIE ERITROCITARIA		
HGB	17.5 g/dL	11.0--16.5
RBC	5.43 X 10 ⁶ /uL	3.8--5.8
MCHC	34.0 g/dL	32.0--36.0
MCH	28.1 pg	26.5--33.5
MCV	94.1 fL	80.0--99.0
RDW-CV	12.6 %	10--15
RDW-SD	41.1 fL	35--56
HCT	52.2 %	30.0--50.0
SERIE PLAQUETARIA		
PCT	0.215 %	0.1--0.5
PLT	242 X 10 ³ /uL	100--400
MPV	8.9 fL	7.0--11.0
PDW	14.2 %	10.0--18.0

Nota: NA

Bacteriólogo

GARZON TORRES MARTHA DIANA



SEDE: BOGOTA RIONEGRO
 PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID
 EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058
 TELEFONOS:
 EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
 GENERICO BOGOTA

ORDEN No.: 600657
 FECHA : 2019-10-25 04:05 PM
 REMITENTE:

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
----------	-----------	-----------------------

MICROSCOPIA

BACILOSCOPIA

BK

BACILOSCOPIA

MUESTRA REMITIDA

Nota: NA

PARCIAL DE ORINA

EXÁMEN FÍSICO-QUÍMICO

GLUCOSA ORINA

NEGATIVA

ASPECTO

TURBIO

COLOR

AMARILLO

DENSIDAD

1.010

Ph

6.0

5.0---7.0

LEUCOCITOS

0-1 X CAMPO

SANGRE OCULTA

NEGATIVA

NITRITOS

NEGATIVOS

CUERPOS CETONICOS

NEGATIVO

BILIRRUBINA

NEGATIVA

UROBILINÓGENO

NORMAL

PROTEINAS

NEGATIVA

Nota: NA

Interpretación: AMORFOS: +++

Bacteriólogo

GARZON TORRES MARTHA DIANA



SEDE: BOGOTA RIONEGRO

PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID

ORDEN No.: 600657

EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058

FECHA : 2019-10-24 01:43 PM

TELEFONOS:

REMITENTE:

EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
GENERICO BOGOTA

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
----------	-----------	-----------------------

QUÍMICA CLÍNICA

GLICEMIA

ANÁLISIS

GLUCOSA EN SUERO

80.1 mg/dl

70-110mg/dL

Nota: NA

CREATININA

MÉTODO DE JAFFE

Creatinina en suero

0.85 mg/dl

Hombres: 0.7- 1.2

Mujeres: 0.5 - 0.9

Nota: NA

Bacteriólogo

GARZON TORRES MARTHA DIANA



SEDE: BOGOTA RIONEGRO
PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID
EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058
TELEFONOS: ORDEN No.: 600657
EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
GENERICO BOGOTA
FECHA : 2019-10-24 01:43 PM
REMITENTE:

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
MICROSCOPIA		
PARCIAL DE ORINA		
EXÁMEN MICROSCÓPICO DEL SEDIMENTO		
HONGOS	NO SE OBSERVAN	
MOCO	NO SE OBSERVAN	
BACTERIAS	CANTIDAD ESCASA	
CÉLULAS EPITELIALES ALTAS	NO SE OBSERVAN	
CÉLULAS EPITELIALES BAJAS	0-2	
LEUCOCITOS	NO SE OBSERVAN	
ERITROCITOS EUMÓRFICOS	NO SE OBSERVAN	

Nota: NA

Interpretación: AMORFOS: +++

Bacteriólogo
GARZON TORRES MARTHA DIANA



BACILOGSCOPIA

Validado: 24/10/2019 07:11 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
TIPO DE MUESTRA Muestra Nro. 1	ESPUTO NO B.A.A.R	NO B.A.A.R	
<p>En las baciloscopias (BK) de orina, existe una alta probabilidad de que la muestra sea paucibacilar o que esté contaminada con micobacterias saprófitas, caso en el cual, la baciloscopia puede dar falsos positivos, por lo que la muestra debe ser cultivada.</p> <p>Referencia: World Health Organization (WHO) (Organización Mundial de la Salud [OMS]). Global Tuberculosis Control 2009. Epidemiology, Strategy Financing WHO Report 2009 www.who.int/publications/-/WHO/HTM/TB/2009</p> <p>El diagnóstico por cultivo dentro del programa nacional de control de tuberculosis, se debe realizar según los lineamientos de la circular 058 de 2009 del Ministerio de protección social</p>			

OBSERVACIONES: NO SE ENCUENTRAN BAAR EN LOS 100 CAMPOS OBSERVADOS

Yenny A Vega

BACTERIOLOGA

YENNY ANDREA VEGA RODRIGUEZ

REG. 35420875

Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-10-24 11:58	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Cargo Salud:		
Grupo Etnico	MESTIZO	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Tipo Sangre:	O+	Pension	NO REPORTA	
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Riesgos Laborales:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUACIONAL -	Empresa en Mision:		
Lugar de realizacion examen	Bogotá	Programa:		
		EPS:	Famisanar, Famisanar	

OPTOMETRÍA OCUACIONAL

1. ANAMNESIS

USA CORRECCION OPTICA: SI ; CUAL: GAFAS ; TIPO USO: PERMANENTE ; ÚLTIMO CONTROL VISUAL: 6 MESES

CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA: NO ; ACCIDENTES OCULARES: NO ; ENFERMEDADES OCULARES: NO ; EN TRATAMIENTO: NO

PRUEBA CON CORRECCIÓN ÓPTICA: NO CUAL NO LAS TRAJO

2. LENSOMETRÍA

OJO DERECHO

OJO IZQUIERDO

3. AGUDEZA VISUAL

OJO DERECHO

SIN CORRECCION (LEJOS): 20/30 ; SIN CORRECCION (CERCA): 20/30,

OJO IZQUIERDO

SIN CORRECCION (LEJOS): 20/50 ; SIN CORRECCION (CERCA): 20/30 ; PH: 2040

AMBOS OJOS

SIN CORRECCION (LEJOS): 20/30 ; SIN CORRECCION (CERCA): 20/30,

4. EXAMEN EXTERNO

EXAMEN EXTERNO: NORMAL,

5. EXAMEN MOTOR

COVER TEST

LEJOS: ORTO ; CERCA: EXO

DUCCIONES

OJO DERECHO: NORMAL ; OJO IZQUIERDO: NORMAL

VERSIONES: NORMAL

TEST DE HIRSCHBERG

TEST DE HIRSCHBERG: CENTRADO ; NASAL TEMPORAL: NO APLICA,

6. ESTADO REFRACTIVO

RETINOSCOPIA: ESTATICA,

DERECHO

ESFERA: -0.50 ; CILINDRO: -0.50 ; EJE: 0 ; AGUDEZA VISUAL: 20/20,

IZQUIERDO

ESFERA: -1.25 ; CILINDRO: -0.50 ; EJE: 0 ; AGUDEZA VISUAL: 20/40,

(SUBJETIVO) DERECHO

ESFERA: -0.50 ; CILINDRO: -0.50 ; EJE: 0 ; AV LEJOS: 20/20 ; AV CERCA: 20/20

(SUBJETIVO) IZQUIERDO

ESFERA: -1.25 ; CILINDRO: -0.50 ; EJE: 0 ; AV LEJOS: 20/40 ; AV CERCA 2: 20/20

7. OFTALMOSCOPIA

OJO DERECHO: NORMAL

OJO IZQUIERDO: NORMAL



9. VISIÓN CROMÁTICA

TEST ISHIHARA: NORMAL,

DIAGNÓSTICO

OPTOMETRIA_DIAGNOSTICO: ASTIGMATISMO (H522) 2019-10-24 TIPO DIAGNOSTICO: CONFIRMADO CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL

CONDUCTA A SEGUIR

CORRECCION OPTICA: SI, ; USO: LEJOS, ;.: PERMANENTE.

REMISION

REMISION: SI, ; CUAL: DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL EN AO, ACTUALMENTE NO USA CORRECCION VISUAL, VALORACIÓN POR OPTOMETRIA EPS U ÓPTICA PARTICULAR PARA DEFINIR CORRECCIÓN ÓPTICA, SE RECOMIENDA LABORAR CON LA CORRECCIÓN USO PERMANENTE.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES: Se indica que debe utilizar lentes u gafas de forma permanente Se solicita valoración por optometría por hallazgos encontrados en el examen complementario (Visimetría) para determinar si hay corrección de la agudeza visual.

OPTOMETRIA_RECOMENDACIONES: DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL EN AO, ACTUALMENTE NO USA CORRECCION VISUAL, VALORACIÓN POR OPTOMETRIA EPS U ÓPTICA PARTICULAR PARA DEFINIR CORRECCIÓN ÓPTICA, SE RECOMIENDA LABORAR CON LA CORRECCIÓN USO PERMANENTE.

ANDREA ORDÓÑEZ CASTAÑEDA
OPTÓMETRA
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
REG. 2230 LIC. SST: 25-0510/18
FUSM-UNIMINUTO

ORDÓÑEZ CASTAÑEDA ANDREA
CC 52713461
R.M.: 555

Bryan Manray

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión: 2019/11/05 21:16

Página 2 de 2



Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS 5 MESES	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-10-24 11:45	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Grupo Etnico	MESTIZO	Pension	NO REPORTA	
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:		
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Mision:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:		
Lugar de realización examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar	

AUDIOMETRIA

ANTECEDENTES

MENINGITIS: NO ; ACUFENOS: NO ; SARAMPION: NO
EXPOSICION A EXPLOSIONES: NO ; ALERGIAS RESPIRATORIAS: NO ; VERTIGO: NO
CIRUGIA DE OIDO: NO ; PAROTIDITIS: NO ; OTITIS: NO
OTALGIA: NO ; RUBEOLA: NO ; AMIGDALECTOMIA: NO
DROGAS OTOTOXICAS: NO ; SORDERA FAMILIAR: NO ; TUBERCULOSIS: NO
TRAUMA CRANEOENCEFALICO: NO ; HIPERTENSION: NO ; VARICELA: NO
TRAUMA ACUSTICO: NO ; DIABETES: NO ; PARALISIS FACIAL: NO
OBSERVACIONES: SIN ALTERACIONES

EXPOSICION A RUIDO NO INDUSTRIAL:

TRABAJO CON MAQUINARIA: NO ; MUSICA AUDIFONOS: NO
TEJO: NO ; CAZA: NO
USA MOTO: NO ; SERVICIO MILITAR: SI
DISCOTECA: NO ; ESPECTACULOS RUIDOSOS: NO ; OTROS: NO
OBSERVACIONES: SERVICIO MILITAR 1 AÑO

OTOSCOPIA:

PABELLON AURICULAR OD: NORMAL, ; PABELLON AURICULAR OI: NORMAL,
CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO OD: Normal, ; CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO OI: Normal,
TAPON DE CERUMEN OD: NO ; TAPON DE CERUMEN OI: NO
MEMBRANA TIMPANICA OD: NO ; MEMBRANA TIMPANICA OI: NO
OBSERVACIONES: OTOSCOPIA NORMAL BILATERAL

HISTORIA OCUPACIONAL:

EMPRESA: VIVE COLOMBIA ; CARGO: AUXILIAR LOGISTICO ; TIEMPO DE EXPOSICION 1 (MESES): 5 ; PROTECCION AUDITIVA 1: NO
PROTECCION AUDITIVA 2: NO

CLASIFICACIÓN LARSEN:

Larsen OD: NO APLICA: SI, ; Larsen OI: NO APLICA: SI,

RESULTADO

AUDICION NORMAL BILATERAL

RECOMENDACIONES

- Prevencion, mitigacion e higiene auditiva, NO utilizar audifonos, controles periodicos por su EPS
- Su capacidad auditiva es adecuada para su ocupación cumpliendo a los Programas

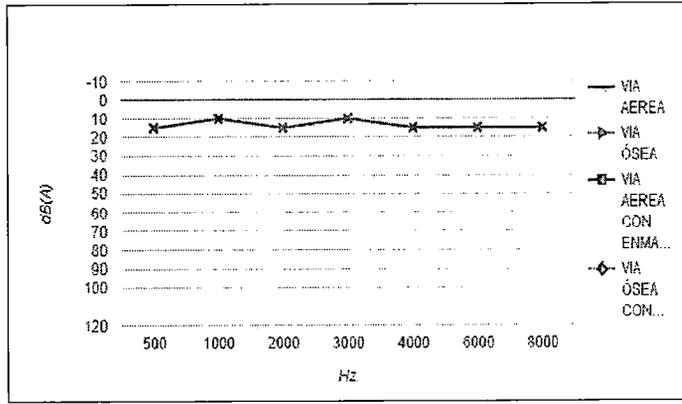
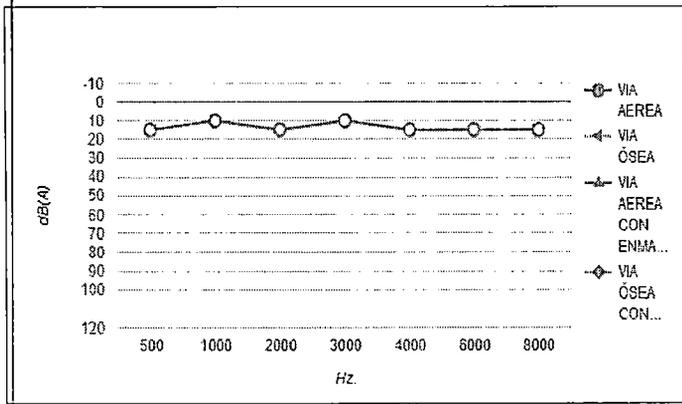


	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
VIA AEREA	15	10	15	10	15	15	15
VIA ÓSEA							
VIA AEREA CON							
VIA ÓSEA CON							

Factor de Presbiacusia:	0
Promedio Tonal Auditivo OD:	13.3
Escala E.L.I. Oído Derecho:	C (NORMAL - LÍMITE)
Gatillo Oído Derecho:	12.50
SAL:	A

	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
VIA AEREA	15	10	15	10	15	15	15
VIA ÓSEA							
VIA AEREA CON							
VIA ÓSEA CON							

Factor de Presbiacusia:	0
Promedio Tonal Auditivo OI:	13.3
Escala E.L.I. Oído Izquierdo:	C (NORMAL - LÍMITE)
Gatillo Oído Izquierdo:	12.50
SAL:	A



Bryan Manray

SERRANO TRONCOSO CARMEN XIMENA
 CC 39578652
 R.M.: 3559

FIRMA DEL TRABAJADOR



Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-10-24 11:20	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Grupo Etnico	MESTIZO	Pension	NO REPORTA	
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:		
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Mision:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:		
Lugar de realización examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar	

ESPIROMETRIA

SAG ESPIROMETRIA

INTERPRETACION: NORMAL , ; OBSERVACIONES:

CVF teórico: 5.14 ; CVF pre: 5.82 ; CVF %: 113 ; FEF 25/75 %: 134

VEF1teórico: 4.43 ; VEF1pre: 5.24 ; VEF1 %: 118 ; PEF (l/seg) %: 107

CVF/VEF1teórico: 85.4 ; CVF/VEF1pre: 90 ; CVF/VEF1%: 105 ; FET (seg) %: 32

SINTOMAS ACTUALES: NO

PESO: 72 ; TALLA: 1.75 ; IMC*: 23.5

FUMA: SI , ; USA EPP: SI

Tiempo de exposición:

ENFERMEDADES PULMONARES: NO

CONTRAINDICACIONES Y RESTRICCIONES: NO

NOTA ACLARATORIA (en caso de no poder realizar la prueba):

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES: Utilizar EPP dependiendo de la funciones laborales que desempeñara en el cargo.

OTRAS RECOMENDACIONES: REALIZAR EJERCICIO CARDIOVASCULAR 3 VECES POR SEMANA, UTILIZAR ELEMENTOS DE PROTECCION RESPIRATORIO, ESPIROMETRIA OCUPACIONAL ANUAL.

ESPIROMETRIA

SAG ESPIROMETRIA

INTERPRETACION: NORMAL , ; OBSERVACIONES:

CVF teórico: 5.14 ; CVF pre: 5.82 ; CVF %: 113 ; FEF 25/75 %: 134

VEF1teórico: 4.43 ; VEF1pre: 5.24 ; VEF1 %: 118 ; PEF (l/seg) %: 107

CVF/VEF1teórico: 85.4 ; CVF/VEF1pre: 90 ; CVF/VEF1%: 105 ; FET (seg) %: 32

SINTOMAS ACTUALES: NO

PESO: 72 ; TALLA: 1.75 ; IMC*: 23.5

FUMA: SI , ; USA EPP: SI

Tiempo de exposición:

ENFERMEDADES PULMONARES: NO

CONTRAINDICACIONES Y RESTRICCIONES: NO

NOTA ACLARATORIA (en caso de no poder realizar la prueba):

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES: Utilizar EPP dependiendo de la funciones laborales que desempeñara en el cargo.

OTRAS RECOMENDACIONES: REALIZAR EJERCICIO CARDIOVASCULAR 3 VECES POR SEMANA, UTILIZAR ELEMENTOS DE PROTECCION RESPIRATORIO, ESPIROMETRIA OCUPACIONAL ANUAL.



ARARAT MUÑOZ PEDRO JOSUE

CC 1090412079

R.M.: .

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión:2019/11/05 21:16

Página 2 de 2



Resultados de la prueba de Función Pulmonar

Fecha de visita 24/10/2019

Cód. paciente 1070977058 Edad 23
 Apellido MONROY HURTAD Género Masculino
 Nom. BRAYAN DAVID Altura, cm 175
 Fecha de nacimien 11/05/1996 Peso:, kg 72
 Grupo étnico Caucásico BMI 23,51
 Fuma Fumador Paquete-año 0,05
 Grupo pacientes

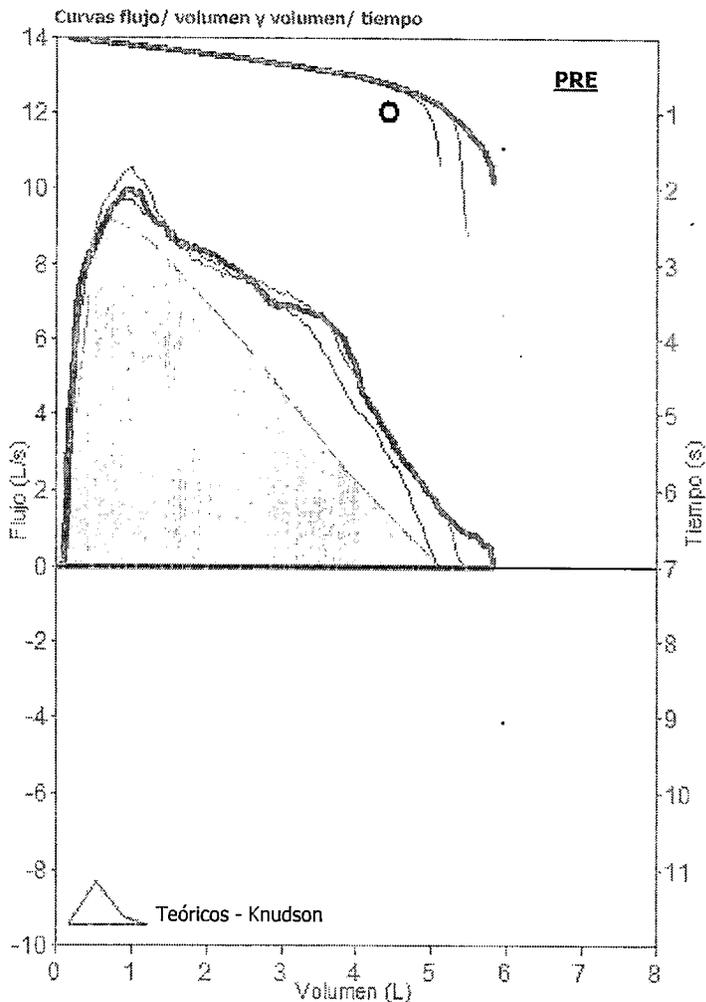
Interpretación



Espirometría normal

Mejores valores de todas las curvas

Parámetros	LLN	ULN	PRE	%Teór.	Z-score	POST	%Camb.
FVC	L 4,36	5,91	5,82	113	1,45		
FEV1	L 3,69	5,16	5,25	119	1,85		
FEV1%	% 74,7	96,0	90,20	106	0,74		
PEF	L/s 6,69	12,13	10,59	113	0,72		



Fecha prueba PRE 24/10/2019 11:18:09 a. m.

Parámetros	LLN	ULN	Teór.	PRE #1	%Teór.	Z-score	PRE #2	PRE #3	POST#1	%Teór.	%Cam
FVC	L 4,36	5,91	5,14	5,82	113	1,45	5,47	5,09			
FEV1	L 3,69	5,16	4,43	5,24	118	1,82	5,25	4,96			
FEV1/FVC	% 74,7	96,0	85,4	90,0	105	0,71	96,0	97,4			
PEF	L/s 6,69	12,13	9,41	10,10	107	0,42	10,59	9,76			
ELA	años		23								
FEF2575	L/s 3,33	6,58	4,96	6,62	134	1,69	7,10	7,20			
FET	s		6,00	1,91	32		2,63	1,70			
FIVC	L 4,36	5,91	5,14								
FEV1/VC	% 74,7	96,0	85,4								

BTPS 1,082 27 °C 80,6 °F

Informe médico

Informe de calidad D

FEV1 reproducible, PEF reproducible

Saque el aire durante más tiempo,
 Saque TODO el aire de los

Firma

Instrumento usado
 Spirobank II new S/N Y09767

INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: **BRAYAN DAVID MONROY HURTADO**
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 Edad: 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: **ELECTROCARDIOGRAMA**
No Orden Servicio: 600657 Empresa: IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

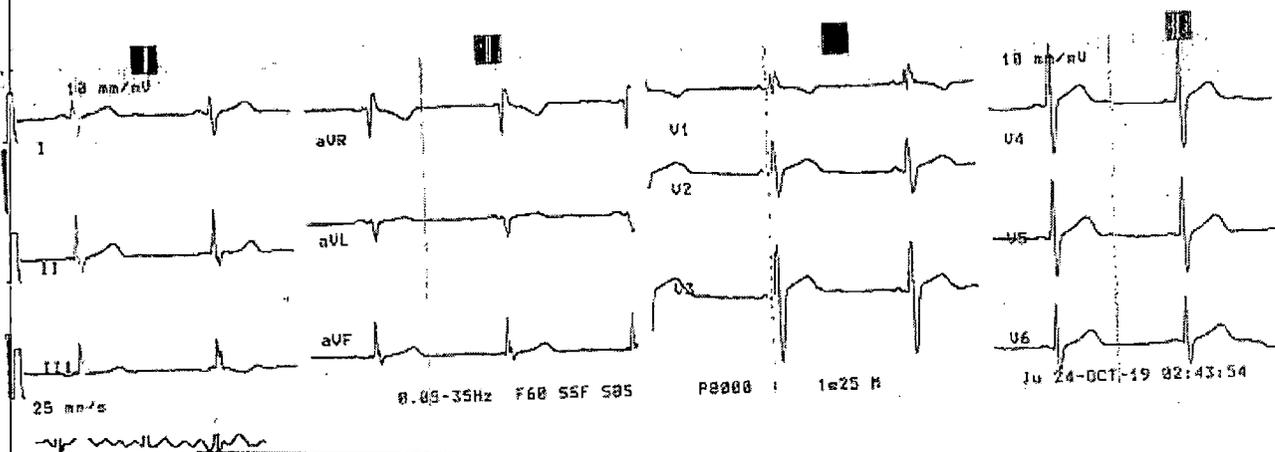
weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@7fecc1

Nombre: **BRAYAN DAVID MONROY HURTADO**
Numero: **1070977058**
No-Ref.:
Nacido: **11-05-1996**
Edad: **23 años**
Sexo: **H**
Altura: **179 cm**
Peso: **79 kg**
PS: **naHg**
Mod:
P8000 1e25 M
FC: **55/min**
Intervalos:
RR **100 ms**
P **92 ms**
PQ **110 ms**
QRS **100 ms**
QT **432 ms**
QTc **415 ms**
Ejes: P (II) - aU
P -34° S (U1) -8.20 aU
QRS 94° R (U5) 1.20 aU
T 31° Sokol. 1.69 aU
Ju 24-OCT-19 02:44:05

ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE **brayan david Monroy Hurtado**
DOCUMENTO **1070977058** EDAD **23**
FECHA **24/10/2019** CIE10 **Z021**
CONVENIO **OmniSalud**
INTERPRETACION - **Bradicardia Sinusal**
- **PR Limitrofe (110-120ms)**
- **patrón B R-B-H-H.**

Dr. Antonio M. ...
Cardiologo - ...
Firma P.M. ...
U. ...



Calle 87 No 74-66 Bogotá - Colombia PRX 704 8305 www.colombiacorazon.com

IMAGENES DIAGNOSTICAS

BOGOTA RIONEGRO - -

Pag 1 de 1

Koma

INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 **Edad:** 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: ELECTROENCEFALOGRAMA
No Orden Servicio: 600657 **Empresa:** IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@7fe751

idime



Fecha: 24/10/2019 04:27:01 p.m.
Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Examen: ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO
Empresa: IPS MEDCARE S.A.S

Sede: OCCIDENTE
Estudio: 62581138 1796670
Documento: 1070977058
Edad: 23 a 5 m 13 d

REPORTE DE ELECTROENCEFALOGRAMA:

TÉCNICA:

Se practicó estudio de electroencefalografía con equipo marca CADWELL EASY III, completamente digital de 32 canales con registro de la actividad electroencefalográfica, con la aplicación de electrodos de superficie en cuero cabelludo según el sistema 10-20 y el registro simultaneo y sincrónico de la actividad del paciente.

ACTIVIDAD BASAL:

El ritmo de fondo se caracterizó por una mezcla de ritmos alfa en el rango de los 9-12 cps de amplitud baja en algunas ocasiones de predominio posterior, con buena respuesta de atenuación a la apertura ocular.

ACTIVIDAD INTERICTAL:

No se observó actividad interictal durante el trazado.

ACTIVIDAD ICTAL:

Durante el estudio no se presentaron eventos clínicos epileptiformes o crisis electrográficas.

CONCLUSIÓN:

Registro de electroencefalografía NORMAL para la edad.

Ignacio Salgado C

IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
M.D. MEDICO NEUROLOGO
R.M. 014557
C.C. 19487090
Transcrito por: GUEYU

INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 Edad: 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSO LUMBAR
No Orden Servicio: 600657 Empresa: IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@7feac0

EXAMEN	RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR
NOMBRE	BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
CC	1070977058
EDAD	23 AÑOS
FECHA	24/10/19
REMITE	OMNISALUD



LA FORMA Y ALTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES VISUALIZADOS NO MUESTRAN ALTERACIÓN.

ESPACIOS INTERVERTEBRALES PRESERVADOS.

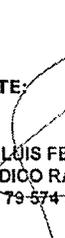
NO HAY SIGNOS DE LISIS NI LISTESIS.

DENSIDAD OSEA NORMAL.

OPINION:

ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES

ATTE:



Dr. LUIS FERNANDO MARTINEZ MD
MÉDICO RADIOLOGO RECERTIFICADO
RM 79-574-523
PA

*Sello de Recertificación Médica Voluntaria:

Es un distintivo otorgado anualmente a un Médico Radiólogo por la Asociación Colombiana de Radiología al estar comprometido con la actualización académica y científica y con el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de imágenes Diagnósticas.

Autopista norte (avenida carrera 20) No. 85A-45
CALL CENTER: 6347233
Web: www.mddiagnosticos.com

INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 **Edad:** 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL)
No Orden Servicio: 600657 **Empresa:** IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@7feaff

EXAMEN	RX DE TORAX
NOMBRE	BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
CC	1070977058
EDAD	23 AÑOS
FECHA	24/10/19
REMITA	OMNISALUD



DOSIS ORIENTATIVA DE RADIACION. 0.1 mGy

ACEPTABLE TRANSPARENCIA Y VASCULARIZACION DE LOS CAMPOS PULMONARES.

SILUETA CARDIACA DE TAMAÑO Y CONFIGURACION NORMALES.

ESPACIO PLEURAL LIBRE

ESTRUCTURAS OSEAS DE ASPECTO NORMAL.

OPINION:
ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES.

ATTE. 

DIAGNOSTICOS
HE: 833 128 1208
TEL: 691 5119
LUIS FERNANDO MARTINEZ MD
MEDICO RADIOLOGO RECERTIFICADO
RM 79 574 523
PA

***Sello de Recertificación Médica Voluntaria:**
Es un distintivo otorgado anualmente a un Médico Radiólogo por la Asociación Colombiana de Radiología al estar comprometido con la actualización académica y científica y con el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de Imágenes Diagnósticas

Autopista norte (avenida carrera 20) No. 85A - 45
Call Center: 6347233
Web: www.mddiagnosticos.com

HISTORIA CLINICA

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la Resolución 1995 de 1999, Resolución 839 de 2017, Resolución 1918 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2) que establece las normas para el manejo de historias clínicas, para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente. Este documento sólo podrá ser entregado cumpliendo con la normatividad vigente colombiana, también a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos y nombre	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID			Documento de identidad:	CC 1070977058
Fecha de Nacimiento:	11 May 1996 12:00 AM			Estado Civil:	SOLTERO (A)
Sexo:	Masculino	Edad:	23 AÑOS	Ciudad Residencia:	Facatativá (Urbano)
Dirección:	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO			Teléfono(s):	3112922473
Correo:				Tipo de Sangre:	O+
Ocupacion:	ROOT			Nivel Educativo:	TECNICO
Responsable:				Telefono Responsable:	
Acompañante:				Telefono Acompañante:	
Empresa Salud:	E.P.S. FAMILISANAR LTDA. CAFAM COLSUBSIDIO				
Empresa Pensión:	NO REPORTA				
Empresa ARL:					

HISTÓRICO DE ATENCIONES

Fecha:	2019/10/24 11:05:05 AM	Area Asistencial:	Odontología General / Historia Clínica		
Profesional Salud:	MARIA PAULA ORTIZ ESPINEL 1032419137	Profesional: Salud Identificación:	1032419137		
Cargo:		Sucursal Empresa:	BELLO		
Entidad salud:	PARTICULAR ODONTOLOGIA	Plan Salud:	PARTICULAR ODONTOLOGIA		

CONSULTA GENERAL

AFILIACION PACIENTE

Régimen Afiliación: Contributivo, ; EPS: Famisanar,

ALERTA SISTEMICA

ALERTA SISTÉMICA: NINGUNA

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: "POR EL PROCESO DEL INPEC "

HISTORIA DE LA ENFERMEDAD ACTUAL: NO REIFRE ENFERMEDAD ACTUAL NI SINTOMATOLOGIA

ANTECEDENTES FAMILIARES: NO REFIRE

ANTECEDENTES PERSONALES: ODONTOLÓGICOS: HIGIENE ORAL, OPERATORIA, ENDODONCIA

REVISION POR SISTEMAS: Órganos de los sentidos: SI Observación LENTES POR ASTIGMATISMO ,

TRATAMIENTO MEDICO Y FARMACOLOGICO ACTUAL O HABITUAL: NINGUNO

HABITOS

HABITOS DE HIGIENE ORAL: CEPILLADO 3 VECES AL DIA SIN SEDA NI ENJUAGUE BUCAL

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: PACIENTE ALERTA HODRATADO Y ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO

EXAMEN EXTRAORAL

PIEL Y FANERAS: AKGUNAS PIGMENTACIONES MELANICAS EN ROSTRO

.: Senos Paranasales: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO , Maxilares: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO , Músculos Cérvico-faciales: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO , Cadenas ganglionares: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO , Pares craneales: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO , Glándulas salivares: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO , Labios y comisuras: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO ,

EXAMEN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR

Dolor Muscular: Ausente: SI, ; Dolor Articular: Ausente: SI,

DIAGNOSTICO

Diagnostico: GINGIVITIS CRONICA (K051) 2019-10-24 TIPO DIAGNOSTICO: CONFIRMADO CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL

Nota Aclaratoria: TIPO 2

Firma Profesional Salud

Nombre Profesional: MARIA PAULA ORTIZ ESPINEL 1032419137

Especialidad: ODONTOLOGIA GENERAL

No Registro: 1032419137

Firma Profesional Salud Transcribe

ODONTOGRAMA

Profesional Salud:	ORTIZ ESPINEL MARIA PAULA	Descripción:	INICIAL
Producto:	Odontología General	Fecha:	2019-10-24 15:16:23
Diente	Diagnóstico y Hallazgos		
Diente: 11	SANO		
Diente: 12	SANO		
Diente: 13	SANO		
Diente: 14	SANO		
Diente: 15	SANO		
Diente: 16	SANO		
Diente: 17	SANO		
Diente: 18	AUSENTE		
Diente: 21	SANO		
Diente: 22	SANO		
Diente: 23	SANO		
Diente: 24	SANO		
Diente: 25	SANO		
Diente: 26	RESINA COMPATIBLE (M - O)		
Diente: 27	SANO		
Diente: 28	AUSENTE		
Diente: 31	SANO		
Diente: 32	SANO		
Diente: 33	SANO		
Diente: 34	SANO		
Diente: 35	SANO		
Diente: 36	RESINA COMPATIBLE (P/L - D - O)		
Diente: 37	SANO		
Diente: 38	AUSENTE		
Diente: 41	SANO		
Diente: 42	SANO		
Diente: 43	SANO		
Diente: 44	SANO		
Diente: 45	SANO		
Diente: 46	SANO		
Diente: 47	SANO		
Diente: 48	AUSENTE		
Diente: 51			
Diente: 52			
Diente: 53			
Diente: 54			
Diente: 55			
Diente: 61			
Diente: 62			
Diente: 63			
Diente: 64			
Diente: 65			
Diente: 71			
Diente: 72			
Diente: 73			
Diente: 74			
Diente: 75			
Diente: 81			
Diente: 82			
Diente: 83			
Diente: 84			

Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-10-24 10:46	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Cargo Salud:		
Grupo Etnico	MESTIZO	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Tipo Sangre:	O+	Pension	NO REPORTA	
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Riesgos Laborales:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Empresa en Mision:		
Lugar de realización examen	Bogotá	Programa:		
		EPS:	Famisanar, Famisanar	

ANAMNESIS DE HC
HISTORIA CLINICA INICIAL

Entidad Promotora de Salud: Famisanar, ; Aseguradora de Fondo de Pensiones: NR, ; Entidad de riesgos Laborales: NA,
 ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA (Años): 0 ; (Meses): 0 ; MANO DOMINANTE: DERECHA, ; ESTRATO : 1, ; HIJOS: 0,
 PRESENTA ALGUN PROBLEMA DE SALUD EN EL MOMENTO DE ESTA CONSULTA MEDICA: NO ; OBSERVACIONES HISTORIA CLINICA: ASINTOMATICO

ANTECEDENTES PERSONALES

OBSERVACIONES ANTECEDENTES PERSONALES: NIEGA TODOS

ANTECEDENTES FAMILIARES

OBSERVACIONES ANTECEDENTES FAMILIARES: NIEGA TODOS

COMPLEMENTACION GINECO-OBSTETRICOS
VACUNACION

VACUNACION: SI, ; Tetano: NO ; Hepatitis: SI ; Aplicada: 1 DOSIS,
 Influenza: NO ; Fiebre Amarilla: SI

RIESGO A LOS CARGOS LABORALES ANTERIORES

Empresa 1: FNDACION VIVE COLOMBIA ; Cargo 1: AUX LOGISTICO ; Tiempo de exposición 1: .5 MESES

Factores de riesgo (Subjetivos)

Biologicos: Ninguno: SI, ; Fisicos: Ruido: SI, Iluminación: SI, ; Quimicos: Ninguno: SI, ; Biomecanicos: Esfuerzo Fisico: SI, ; Psicosociales: Contenido de la Tarea: SI, Relaciones Humanas: SI, ; Condiciones de Seguridad: Locativo: SI, ; Fenomenos Naturales: Ninguno: SI,

ACCIDENTE DE TRABAJO

ACCIDENTE DE TRABAJO: NO,

Primera Empresa

Entidad de riesgos Laborales: NA,

Segunda Empresa

Entidad de riesgos Laborales: NA,

ENFERMEDAD LABORAL

ENFERMEDAD LABORAL: NO,

Primera Empresa

Entidad Promotora de Salud: Famisanar,

RIESGOS AL CARGO LABORAL QUE VA DESEMPEÑAR
Informacion Ocupacional Actual

Descripcion del cargo: DRAGONEANTE ; Equipos o Herramientas Utilizadas: BASTON DE MANDO ; Area de Trabajo: Administrativo,
 : Usa Elementos de Protección Personal,

Factores de Riesgo (subjetivo)

Biologicos: Ninguno: SI, ; Fisicos: Ruido: SI, Iluminación: SI, ; Quimicos: Ninguno: SI, ; Biomecanicos: Trabajo Estatico: SI, Esfuerzo Fisico: SI, ; Psicosociales: Contenido de la Tarea: SI, Relaciones Humanas: SI, ; Condiciones de Seguridad: Locativo: SI, ; Fenomenos Naturales: Ninguno: SI,

ELEMENTOS DE PROTECCION QUE UTILIZARA

Seleccione: Ninguno: SI,

HABITOS DE VIDA PERSONAL

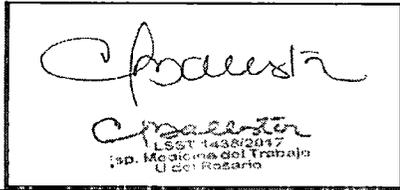
Tipo de Fumador: No Fumador: SI,

Tiempo de Bebedor: No Bebe: SI,



Causa de ausentismo laboral: NO,

¿usted ha sido víctima de crímenes de lesa humanidad?: NO, ¿usted ha sufrido o ha tenido problemas de violencia sexual?: NO,



Bryan Murray

BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
CC 32746298
R.M.: 73-482

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión: 2019/11/05 21:16

Página 2 de 2



Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-11-05 16:48	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Ciente Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN-IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Grupo Etnico	MESTIZO	Pension	NO REPORTA	
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:		
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Mision:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:		
Lugar de realización examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar	

EXAMEN FISICO
SIGNOS VITALES

FC: 78 ; FR: 18 ; TA: 120/70 ; T°: 36 ; PESO: 72 ; TALLA: 1.75 ; IMC: 23.5 ; PERI. ABDOMINA: 70,

TAMIZAJE VISUAL

 VISION LEJANA OD: 20/20, ; VISION LEJANA OI: 20/20, ; VISION LEJANA AO: 20/20,
 VISION CERCANA OD: 20/20, ; VISION CERCANA OI: 20/20, ; VISION CERCANA AO: 20/20,

ESTADO ACTUAL

ESTADO ACTUAL: EN BUEN ESTADO GENERAL

PIEL Y ANEXOS

 CICATRICES: NO, ; TATUAJES: NO, ; CICATRIZ QUELOIDE: NO, ; LIQUENIFICACION: NO, ; ESCLEROSIS: NO,
 QUERATODERMIA: NO, ; LUNARES: NO, ; CLOASMA: NO, ; MANCHAS: NO, ; FIBROMAS: NO,
 ALERGIAS: NO, ; ECCEMAS: NO, ; ACNE: NO, ; ALTERACION EN LAS UÑAS: NO, ; RESEQUEZAD EN MANOS: NO,
 PIERCING: NO, ; PALIDEZ: NO, ; HIPERPIGMENTACION: NO, ; TELEANGIECTASIA: NO, ; NODULOS: NO,
 RONCHAS: NO, ; VERRUGAS: NO, ; ECCEMAS: NO, ; ACNE: NO, ; RESEQUEZAD EN LA PIEL: NO,
 LESIONES EN MANOS: NO, ; OTRAS LESIONES: NO,

CABEZA
Boca

Alteración labios: NO, ; Alteración lengua: NO, ; Alteración amígdalas: NO, ; Alteración faringe: NO, ; Alteración en la fonacion: NO,

Nariz

Alteraciones en el tabique: NO, ; Alteraciones en cornetes: NO, ; Alteraciones de las mucosa: NO,

Oídos

Alteraciones del pabellón: NO, ; Alteraciones del cond auditivo: NO, ; Alteraciones del tímpano: NO,

Ojos

Alteraciones parpado: NO, ; Alteraciones de la conjuntiva y esclera: NO, ; Alteraciones pupila: NO, ; Alteraciones Fondo de ojo: NO,

CUELLO

Adenopatias: NO, ; Deformidades: NO, ; Alteración en los movimientos: NO, ; Signo de Spurling positivo: NO, ; Compresión axial positivo: NO, ; Soplos: NO, ; masas: NO,

CARDIORESPIRATORIO

Alteraciones anatómicas del torax: NO, ; Alteraciones en los ritmos cardíacos: NO, ; Alteración en la auscultación pulmonar: NO,

ABDOMINOPELVICA

 Dolor: NO, ; Masas: NO, ; Hernia umbilical: NO, ; Hernia epigástrica: NO, ; Hernia inguinal: NO,
 varicocele: NO, ; hidrocele: NO, ; Hernia inguinoescrotal: NO, ; Alteración testicular: NO,

M. SUPERIOR
HOMBRO

 Alteracion en la Flexión (Derecho): NO, ; Alteracion en la Flexión (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Extensión (Derecho): NO, ; Alteracion en la Extensión (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Abducción (Derecho): NO, ; Alteracion en la Abducción (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Aducción (Derecho): NO, ; Alteracion en la Aducción (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Rotacion int (Derecho): NO, ; Alteracion en la Rotacion int (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Rotacion ext (Derecho): NO, ; Alteracion en la Rotacion ext (Izquierdo): NO,


Test de neer Positivo (Derecho): NO, ; Test de neer Positivo (Izquierdo): NO,
Test de gerber Positivo (Derecho): NO, ; Test de gerber Positivo (Izquierdo): NO,
Atrofia muscular (Derecho): NO, ; Atrofia muscular (Izquierdo): NO,

CODO

Alteracion en la Flexión (Derecho) : NO, ; Alteracion en la Flexión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Extensión (Derecho) : NO, ; Alteracion en la Extensión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Pronación (Derecho) : NO, ; Alteracion en la Pronación (Izquierdo): NO,
Alteracion en la supinación (Derecho) : NO, ; Alteracion en la supinación (Izquierdo): NO,
Dolor a la palpacion (Derecho): NO, ; Dolor a la palpacion (Izquierdo): NO,
Prueba Thompson Positivo (Derecho): NO, ; Prueba Thompson Positivo (Izquierdo): NO,
Deformidad (Derecho): NO, ; Deformidad (Izquierdo): NO,
Atrofia muscular (Derecho): NO, ; Atrofia muscular (Izquierdo): NO,

MANO, MUÑECA Y DEDOS

Alteracion en la Flexión (Derecho): NO, ; Alteracion en la Flexión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Extensión (Derecho): NO, ; Alteracion en la Extensión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Desviación radial (Derecho): NO, ; Alteracion en la Desviación radial (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Desviación cubital (Derecho): NO, ; Alteracion en la Desviación cubital (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Fuerza muscular (Derecho): NO, ; Alteracion en la Fuerza muscular (Izquierdo): NO,
Signo de tinnel Positivo (Derecho): NO, ; Signo de tinnel Positivo (Izquierdo): NO,
Signo de phanel Positivo (Derecho): NO, ; Signo de phanel Positivo (Izquierdo): NO,
Signos de quervains Positivo (Derecho): NO, ; Signos de quervains Positivo (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Flexion de dedos (Derecho): NO, ; Alteracion en la Flexion de dedos (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Extensión de dedos (Derecho): NO, ; Alteracion en la Extensión de dedos (Izquierdo): NO,
Amputaciones en dedos (Derecho): NO, ; Amputaciones en dedos (Izquierdo): NO,

M. INFERIOR

CADERA

Prueba de psoas: NO, ; Alteración en la rotación interna: NO, ; Alteración en la rotación externa: NO, ; Hiperflexion limitada: NO,
Roce femoroacetabular: NO, ; Alteración en adducción: NO, ; Alteración en la rotación: NO, ; Otros: NO,

RODILLA

Genu valgo: NO, ; Genu varo: NO, ; Prueba de apley Positivo: NO,
Prueba de Lachman Positivo: NO, ; Prueba de Pivot shift Positivo: NO, ; Prueba de crepitación Positivo: NO, ; Cajón Anterior Positivo: NO, ; Cajón Posterior Positivo: NO,
Bostezo medial Positivo: NO, ; Bostezo lateral Positivo: NO, ; Mc Murray Positivo: NO, ; Deformidad: NO, ; Atrofia muscular: NO, ; Otros: NO,

TOBILLO

Alteración Flexion: NO, ; Alteración Dorsiflexion: NO, ; Alteración Supinación: NO, ; Alteración inversion: NO,
Alteración eversion: NO, ; Alteración aducción: NO, ; Prueba de soleos (+): NO, ; Prueba de gemelos (+): NO,
Bostezo medial Positivo: NO, ; Bostezo lateral Positivo: NO, ; Edema: NO, ; Deformidad: NO, ; Otros: NO,

PIES

Alteración en los movimientos: NO, ; Pie plano: NO, ; Amputación: NO,
Alteración en la marcha: NO, ; Alteración en marcha en puntas: NO, ; Alteración en marcha en talones: NO, ; Otros: NO,

COLUMNA VERTEBRAL

Test de Shober's positivo: NO, ; Alteración en la rotación: NO, ; Alteración en la flexión: NO, ; Cifosis: NO, ; TEST DE ADAMS: NORMAL,
Lordosis: NO, ; Aplanada: NO, ; Cifolordotica: NO, ; Escoliosis dorsal: NO,
Escoliosis lumbar: NO, ; Signo de comprensión radicular: NO, ; Lasegue positivo: NO, ; Flexibilidad de Wells : SI, ; Otros: NO,

VASCULAR

Alteración en los pulsos: NO, ; Cianosis distal: NO, ; Venas varices.: NO, ; Teleangiectasias: NO,
Edema: NO, ; Ulceras: NO, ; Maniobras de homans positiva: NO, ; Otros: NO,

NEUROLOGICO

Alteración en el lenguaje: NO, ; Alteracion aspecto y conducta: NO, ; alteracion del estado del animo: NO, ; Alteracion en las actividades cognitivas: NO, ; Alteracion en la vision cromatica: NO,
presencia de dolor: NO, ; Alteraciones en las 3 esferas: NO, ; Alteración en los pares craneales: NO, ; Alteración en la fuerza muscular: NO, ; Alteración del tono muscular: NO,
Alteración en los ROT: NO, ; Alteración en la sensibilidad propioceptiva: NO, ; Alteración en la sensibilidad esteroceptiva: NO, ; Signo de romber Positivo: NO, ; Prueba índice-nariz y talón-rodilla: NO,
Disdiadocoseineacia: NO, ; adiadococinesia: NO, ; Nistagmus: NO, ; Marcha atáxica: NO, ; signo de Radiculopatía: NO, ; Clonus positivo: NO,
Alteracion en apoyo unipodal: NO, ; Tanderm positivo: NO, ; Unterberger positivo: NO, ; Otros: NO,

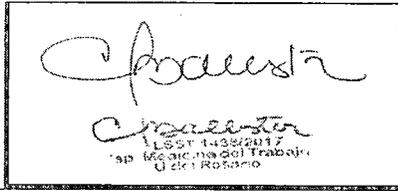
DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO E.F.: EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL (Z100) 2019-11-05 TIPO DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL



ANALISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACION MEDICA

ANALISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACION MEDICA: EXAMEN PRE OCUPACIONAL A PACIENTE DE 23 AÑOS DE EDAD CON BUEN ESTADO DE SALUD Y EXAMENES DE APOYO DIAGNOSTICO AUDIOMETRIA NORMAL, OPTOMETRIA NORMAL, ESPIROMETRIA NORMAL, LABORATORIOS NORMAL ELECTROENCEFALOGRAMA, NORMAL, ELECTROCARDIOGRAMA ANORMAL RX DE COLUMNA NORMAL



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
CC 32746298
R.M.: 73-482

Bryan Manray

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión: 2019/11/05 21:15

Página 3 de 3



INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: **BRAYAN DAVID MONROY HURTADO**
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 Edad: 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 11/26/19 7:34 AM
Procedimiento: **ELECTROCARDIOGRAMA**
No Orden Servicio: 627477 Empresa: IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@57ecd63

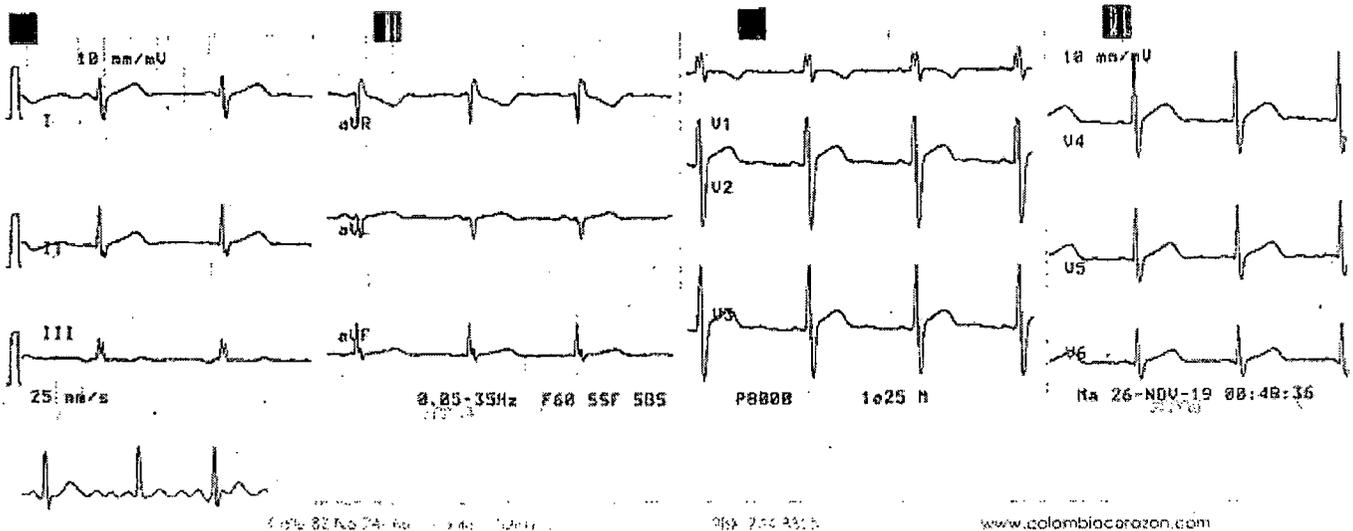
Nombre: monroy hurtado brayan david
Numero: 1070977058
No-Ref.:
Nacido:
Edad: 23 años
Sexo: H
Altura: 179 cm
Peso: 78 kg
PS: mmHg
Med:
P8808 1e25 H
FC: 71/min
Intervalos:
RR 845 ms
P 98 ms
PQ 114 ms
QRS 120 ms
QT 414 ms
QTc 455 ms
Eje: P (II) - mV
P -28 ° S (V1) -0.22 mV
QRS 98 ° R (V5) 1.12 mV
T 24 ° Sokol. 2.44 mV
Na 26-NOV-19 08:48:46

ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE Monroy Hurtado Brayan David
DOCUMENTO 1070977058 EDAD 23A
FECHA NOV-26-2019 CIE10 E000
CONVENIO Omnisalud

INTERPRETACION

Ritmo Sinusal
Eje des. Derecho
Intervalo Bloqueo Rama Derecha



IMAGENES DIAGNOSTICAS

BOGOTA RIONEGRO - -

Pag 1 de 1

Xoma

Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-12-03 11:53	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Ciente Aseguradora	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Cargo Salud:		
Grupo Etnico	MESTIZO	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Tipo Sangre:	O+	Pension	NO REPORTA	
Cargo:	DRAGONEANTE	Riesgos Laborales:		
Tipo de Admision	EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL	Empresa en Mision:		
Lugar de realización examen	Bogotá	Programa:		
		EPS:		

EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL

SUBJETIVO

MOTIVO: CONTROL DE ELECTROCARDIOGRAMA

OBJETIVO

FC: 78 ; FR: 18 ; TA: 120/70 ; T°: 36 ; PESO: 72 ; TALLA: 1.75

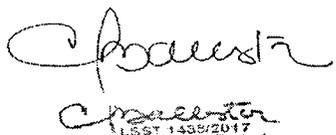
SE REALIZARON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS : SI Cuales: EKG

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN MÉDICA

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN MÉDICA: PACIENTE SE REALIZA CONTROL DE ELECTROCARDIOGRAMA EL 27/11/2019 DONDE PERSISTE ANORMALIDADES RITMO SINUSAL, EJE QRS DERECHO IMAFGEN DE BLOQUEO DE RAMA DERECHA

DIAGNÓSTICOS

DIAGNOSTICO: EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL (Z100) 2019-12-03 TIPO DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
 CC 32746298
 R.M.: 73-482

Brayan Monroy

FIRMA DEL TRABAJADOR



Dando cumplimiento a la Resolución 2346 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el

Nombre de la Empresa		Empresa en Misión		
IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS				
NIT	Dirección Empresa	Teléfono Empresa	Ciudad	
900257281	AV 2 E 5 23 BRR LA CEIBA	3204351820	Cucuta	
INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR				
Apellidos y Nombres		Documento de Identidad	Edad	Género
MONROY HURTADO BRAYAN DAVID		CC 1070977058	23 AÑOS	MASCULINO
Lugar de Nacimiento		Lugar de Residencia		Estado Civil
Bogotá		Facatativá		SOLTERO (A)
Teléfono Fijo		Dirección		Celular
		CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO		3112922473
Correo Electrónico		Grado de Escolaridad		Hemoclasificación
		TECNICO		O+
IMC		Hijos	EPS	
INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL				
Cargo		Fecha	Hora Ingreso	Hora Salida
DRAGONEANTE		2019-11-26	07:34	11:55
Lugar de realización examen	Bogotá			
EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL				
Tipo de examen realizado				
EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL				
Concepto		MOTIVO		
CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO				
EXÁMENES COMPLEMENTARIOS				
- EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL: SE REALIZA				
- CONCEPTO EVALUACION MEDICA OCUPACIONAL: SE REALIZA				
- EXAMENES RADIOLOGICOS: (ELECTROCARDIOGRAMA) SE REALIZA				
ANEXO EXAMENES COMPLEMENTARIOS				
- MEDICAS PERSONALES				
Ninguna/				
CONDUCTAS (OCUPACIONALES - RESTRICTIVAS)				
Ninguna/				
CONDUCTAS (OCUPACIONALES PREVENTIVAS)				
Capacitar En La Prevención De Los Riesgos Propios Del Oficio A Realizar/				
Se Indica Hábitos Saludables De Vida (Dieta Baja En Sal Y, Azúcar) Realizar Actividades Deportivas Y Controles Preventivos Con Su Médico./				
CONDUCTAS - GENERALES (ocupación laboral)				
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Si Va Utilizar Arma De Fuego Debe Realizar Los Exámenes Requerido Por La Ley (Audiometría Y Visiometría Entre Otros), Realizar Capacitación De Manejo Armas Fuego Si Va Manejarlas, Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados Y Velar Por Su Seguridad Y La De Sus Compañeros. Verificar Previo Al Inicio De Labores El Estado De Los Elementos De Protección Personal Y Dotación, Informar Oportunamente Cambios Anormales De Salud Y Consultar A La Eps. Realizar El Seguimiento Definido En El Programa De Prevención De Riesgos Públicos. Utilizar Protección Auditiva Tipo Silicona En Ambientes Ruidosos Tanto Laborales Como Por Fuera Del Trabajo Y En Especial Si Hace Prácticas De Polígono/				
X- OBSERVACIÓN Y CONCLUSIÓN FINAL				
Enfasis Del Sistema Osteomuscular Y Columna: Este Examen Médico Ocupacional Se Realiza En Condiciones De Reposo Y Está Enfocado En Una Revisión, Buscando Patologías Activas O Secuelas Osteomusculares Extremidades Y Columna, Durante Su Evaluación No Se Evidencio Patología O Sintomatología De Origen Osteomuscular Que Pudieran Genera Limitaciones O Riesgo Para Desempenar Sus Funciones Laborales/				



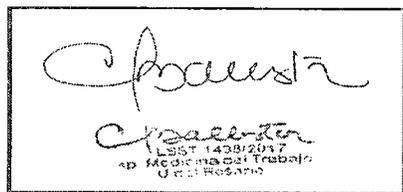
CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR	
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS:	OSTEOMUSCULAR
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO:	CARDIOVASCULAR
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS:	NINGUNO
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL:	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mí en este(os) examen(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas anteriormente, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumplimiento con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10 y Resolución 1111 del 2017 al ítem 3.1.4), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009, la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tienen como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA

32746298

R.M.: 73-482

Brayon Montoya

FIRMA DEL TRABAJADOR

La información incluida en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clínica ocupacional.



SEDE: BOGOTA RIONEGRO
 PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID
 EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058
 TELEFONOS: ORDEN No.: 600657
 EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
 GENERICO BOGOTA FECHA : 2019-10-30 04:53 PM
 REMITENTE:

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
HEMATOLOGÍA		
HEMOGRAMA		
SERIE LEUCOCITARIA		
GRA%	58.1 %	40.0--70.00
WBC	4.2 X 10 ³ /uL	4.0--10.0
LYM#	1.6 X 10 ³ /uL	0.6--4.1
MID#	0.2 X 10 ³ /uL	0.1--1.8
GRA#	2.4 X 10 ³ /uL	2.0--7.8
LYM%	37.6 %	20.0--50.0
MID%	4.3 %	1.0--15.0
SERIE ERITROCITARIA		
HGB	17.5 g/dL	11.0--16.5
RBC	5.43 X 10 ⁶ /uL	3.8--5.8
MCHC	34.0 g/dL	32.0--36.0
MCH	28.1 pg	26.5--33.5
MCV	94.1 fL	80.0--99.0
RDW-CV	12.6 %	10--15
RDW-SD	41.1 fL	35--56
HCT	52.2 %	30.0--50.0
SERIE PLAQUETARIA		
PCT	0.215 %	0.1--0.5
PLT	242 X 10 ³ /uL	100--400
MPV	8.9 fL	7.0--11.0
PDW	14.2 %	10.0--18.0

Nota: NA

Bacteriólogo
GARZON TORRES MARTHA DIANA



SEDE: BOGOTA RIONEGRO
 PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID
 EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058
 TELEFONOS: ORDEN No.: 600657
 EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
 GENERICO BOGOTA FECHA : 2019-10-25 04:05 PM
 REMITENTE:

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
MICROSCOPIA		
BACILOSCOPIA		
BK		
BACILOSCOPIA	MUESTRA REMITIDA	
Nota: NA		
PARCIAL DE ORINA		
EXÁMEN FÍSICO-QUÍMICO		
GLUCOSA ORINA	NEGATIVA	
ASPECTO	TURBIO	
COLOR	AMARILLO	
DENSIDAD	1.010	
Ph	6.0	5.0---7.0
LEUCOCITOS	0-1 X CAMPO	
SANGRE OCULTA	NEGATIVA	
NITRITOS	NEGATIVOS	
CUERPOS CETONICOS	NEGATIVO	
BILIRRUBINA	NEGATIVA	
UROBILINÓGENO	NORMAL	
PROTEINAS	NEGATIVA	
Nota: NA		
Interpretación: AMORFOS: +++		

Bacteriólogo
GARZON TORRES MARTHA DIANA



SEDE: BOGOTA RIONEGRO
PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID
EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058
TELEFONOS: ORDEN No.: 600657
EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA
FECHA : 2019-10-24 01:43 PM
REMITENTE:

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
QUÍMICA CLÍNICA		
GLICEMIA		
ANÁLISIS		
GLUCOSA EN SUERO	80.1 mg/dl	70-110mg/dL
Nota: NA		
CREATININA		
MÉTODO DE JAFFE		
Creatinina en suero	0.85 mg/dl	Hombres: 0.7- 1.2 Mujeres: 0.5 - 0.9
Nota: NA		

Bacteriólogo
GARZON TORRES MARTHA DIANA



SEDE: BOGOTA RIONEGRO

PACIENTE: MONROY HURTADO BRAYAN DAVID

ORDEN No.: 600657

EDAD: 23 AÑOS SEXO: M IDENTIFICACION: CC 1070977058

FECHA : 2019-10-24 01:43 PM

TELEFONOS:

REMITENTE:

EMPRESA: PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN
GENERICO BOGOTA

Análisis	Resultado	Valores de Referencia
MICROSCOPIA		
PARCIAL DE ORINA		
EXÁMEN MICROSCÓPICO DEL SEDIMENTO		
HONGOS	NO SE OBSERVAN	
MOCO	NO SE OBSERVAN	
BACTERIAS	CANTIDAD ESCASA	
CÉLULAS EPITELIALES ALTAS	NO SE OBSERVAN	
CÉLULAS EPITELIALES BAJAS	0-2	
LEUCOCITOS	NO SE OBSERVAN	
ERITROCITOS EUMÓRFICOS	NO SE OBSERVAN	
Nota: NA		
Interpretación: AMORFOS: +++		

Bacteriólogo
GARZON TORRES MARTHA DIANA



Paciente: **MONROY HURTADO BRAYAN DAVID**
Sexo/Edad: **MASCULINO / 23 Años**
Médico: **OMNISALUD S.A**
Empresa: **OMNISALUD S.A.**

Identificación: **1070977058**
Teléfono: **NA**
Fecha servicio: **24/10/2019**

Nro. Servicio: **14801711**
Tipo servicio:
Fecha impresión: **24/10/2019 09:48 PM**
Habitación:

No. Paciente: **24339**

BACILOSCOPIA

Validado: 24/10/2019 07:11 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
TIPO DE MUESTRA Muestra Nro. 1 En las baciloscopias (BK) de orina, existe una alta probabilidad de que la muestra sea paucibacilar o que esté contaminada con micobacterias saprófitas, caso en el cual, la baciloscopia puede dar falsos positivos, por lo que la muestra debe ser cultivada. Referencia: World Health Organization (WHO) (Organización Mundial de la Salud [OMS]). Global Tuberculosis Control 2009. Epidemiology, Strategy Financing WHO Report 2009 www.who.int/publications/-WHO/HTM/TB/2009 El diagnóstico por cultivo dentro del programa nacional de control de tuberculosis, se debe realizar según los lineamientos de la circular 058 de 2009 del Ministerio de protección social	ESPUTO NO B.A.A.R	NO B.A.A.R	

OBSERVACIONES: NO SE ENCUENTRAN BAAR EN LOS 100 CAMPOS OBSERVADOS

Yenny Vega

BACTERIOLOGA
YENNY ANDREA VEGA RODRIGUEZ
REG. 35420875

		ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.	
		NIT: 811037385-2	
		DIRECCIÓN: CR 49 N 49 24 2DO PISO	
		TELÉFONO: 4481044	
Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:	
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:	
Fecha:	2019-10-24 11:58	Estado Civil:	SOLTERO (A)
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT
Dirección Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS
Genero:	Masculino	Cargo Salud:	
Grupo Etnico	MESTIZO	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA
Tipo Sangre:	O+	Pension	NO REPORTA
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Riesgos Laborales:	
Tipo de Admisión	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Empresa en Misión:	
Lugar de realización examen	Bogotá	Programa:	
		EPS:	Famisanar, Famisanar



OPTOMETRÍA OCUPACIONAL

1. ANAMNESIS

USA CORRECCION OPTICA: SI; CUAL: GAFAS; TIPO USO: PERMANENTE; ÚLTIMO CONTROL VISUAL: 6 MESES
 CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA: NO; ACCIDENTES OCULARES: NO; ENFERMEDADES OCULARES: NO; EN TRATAMIENTO: NO
 PRUEBA CON CORRECCIÓN ÓPTICA: NO CUAL NO LAS TRAJÓ

2. LENSOMETRÍA

OJO DERECHO

OJO IZQUIERDO

3. AGUDEZA VISUAL

OJO DERECHO

SIN CORRECCION (LEJOS): 20/30; SIN CORRECCION (CERCA): 20/30,

OJO IZQUIERDO

SIN CORRECCION (LEJOS): 20/50; SIN CORRECCION (CERCA): 20/30; PH: 2040

AMBOS OJOS

SIN CORRECCION (LEJOS): 20/30; SIN CORRECCION (CERCA): 20/30,

4. EXAMEN EXTERNO

EXAMEN EXTERNO: NORMAL,

5. EXAMEN MOTOR

COVER TEST

LEJOS: ORTO; CERCA: EXO

DUCCIONES

OJO DERECHO: NORMAL; OJO IZQUIERDO: NORMAL

VERSIONES: NORMAL

TEST DE HIRSCHBERG

TEST DE HIRSCHBERG: CENTRADO; NASAL TEMPORAL: NO APLICA,

6. ESTADO REFRACTIVO

RETINOSCOPIA: ESTATICA,

DERECHO

ESFERA: -0.50; CILINDRO: -0.50; EJE: 0; AGUDEZA VISUAL: 20/20,

IZQUIERDO

ESFERA: -1.25; CILINDRO: -0.50; EJE: 0; AGUDEZA VISUAL: 20/40,

(SUBJETIVO) DERECHO

ESFERA: -0.50; CILINDRO: -0.50; EJE: 0; AV LEJOS: 20/20; AV CERCA: 20/20

(SUBJETIVO) IZQUIERDO

ESFERA: -1.25; CILINDRO: -0.50; EJE: 0; AV LEJOS: 20/40; AV CERCA 2: 20/20

7. OPTALMOSCOPIA

OJO DERECHO: NORMAL

OJO IZQUIERDO: NORMAL



TEST ISHIHARA: NORMAL.
DIAGNÓSTICO
OPTOMETRIA_DIAGNOSTICO: ASTIGMATISMO (H522) 2019-10-24 TIPO DIAGNOSTICO: CONFIRMADO CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL
CONDUCTA A SEGUIR
CORRECCION OPTICA: SI ; USO: LEJOS, ;: PERMANENTE.
REMISION
REMISION: SI ; CUAL: DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL EN AO, ACTUALMENTE NO USA CORRECCION VISUAL, VALORACIÓN POR OPTOMETRIA EPS U ÓPTICA PARTICULAR PARA DEFINIR CORRECCIÓN ÓPTICA, SE RECOMIENDA LABORAR CON LA CORRECCIÓN USO PERMANENTE.
RECOMENDACIONES
RECOMENDACIONES: Se indica que debe utilizar lentes u gafas de forma permanente Se solicita valoración por optometría por hallazgos encontrados en el examen complementario (Visiometría) para determinar si hay corrección de la agudeza visual.
OPTOMETRIA_RECOMENDACIONES: DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL EN AO, ACTUALMENTE NO USA CORRECCION VISUAL, VALORACIÓN POR OPTOMETRIA EPS U ÓPTICA PARTICULAR PARA DEFINIR CORRECCIÓN ÓPTICA, SE RECOMIENDA LABORAR CON LA CORRECCIÓN USO PERMANENTE.

ANDREA ORDÓÑEZ CASTAÑEDA
 OPTOMETRA
 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD
 EN EL TRABAJO
 REG. 2230 LIC. SST. 25-0510/18
 FUSM-UNIMINUTO

 ORDÓÑEZ CASTAÑEDA ANDREA
 CC 52713461
 R.M.: 555

Handwritten signature of the worker

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión: 2019/11/05 21:16

Página 2 de 2



Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS 5 MESES	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-10-24 11:45	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Ciente Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Grupo Etnico	MESTIZO	Pensión	NO REPORTA	
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:		
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Mision:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:		
Lugar de realización examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar	

AUDIOMETRIA

ANTECEDENTES

MENINGITIS: NO ; ACUFENOS: NO ; SARAMPION: NO
EXPOSICION A EXPLOSIONES: NO ; ALERGIAS RESPIRATORIAS: NO ; VERTIGO: NO
CIRUGIA DE OIDO: NO ; PAROTIDITIS: NO ; OTITIS: NO
OTALGIA: NO ; RUBEOLA: NO ; AMIGDALECTOMIA: NO
DROGAS OTOTOXICAS: NO ; SORDERA FAMILIAR: NO ; TUBERCULOSIS: NO
TRAUMA CRANEOENCEFALICO: NO ; HIPERTENSION: NO ; VARICELA: NO
TRAUMA ACUSTICO: NO ; DIABETES: NO ; PARALISIS FACIAL: NO
OBSERVACIONES: SIN ALTERACIONES

EXPOSICION A RUIDO NO INDUSTRIAL:

TRABAJO CON MAQUINARIA: NO ; MUSICA AUDIFONOS: NO
TEJO: NO ; CAZA: NO
USA MOTO: NO ; SERVICIO MILITAR: SI
DISCOTECA: NO ; ESPECTACULOS RUIDOSOS: NO ; OTROS: NO
OBSERVACIONES: SERVICIO MILITAR 1 AÑO

OTOSCOPIA:

PABELLON AURICULAR OD: NORMAL ; PABELLON AURICULAR OI: NORMAL
CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO OD: Normal ; CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO OI: Normal
TAPON DE CERUMEN OD: NO ; TAPON DE CERUMEN OI: NO
MEMBRANA TIMPANICA OD: NO ; MEMBRANA TIMPANICA OI: NO
OBSERVACIONES: OTOSCOPIA NORMAL BILATERAL

HISTORIA OCUPACIONAL:

EMPRESA: VIVE COLOMBIA ; CARGO: AUXILIAR LOGISTICO ; TIEMPO DE EXPOSICION 1 (MESES): 5 ; PROTECCION AUDITIVA 1: NO
PROTECCION AUDITIVA 2: NO

CLASIFICACIÓN LARSEN:

Larsen OD: NO APLICA: SI ; Larsen OI: NO APLICA: SI

RESULTADO

AUDICION NORMAL BILATERAL

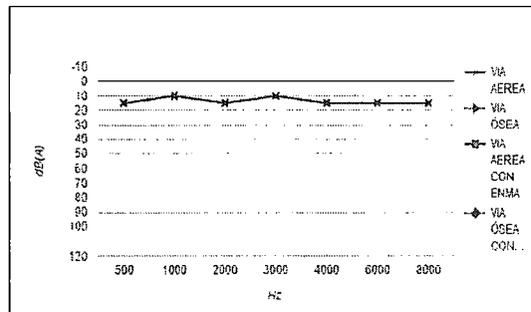
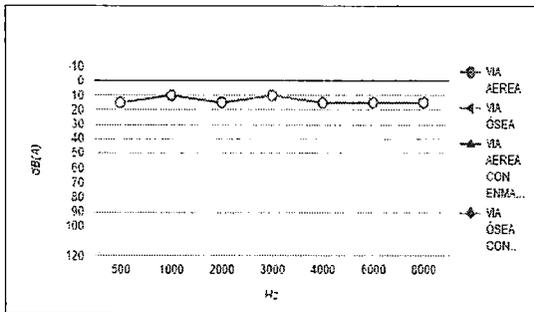
RECOMENDACIONES

- Prevencion, mitigacion e higiene auditiva, NO utilizar audifonos, controles periodicos por su EPS
- Su capacidad auditiva es adecuada para su ocupación cumpliendo a los Programas



VIA AEREA	15	10	15	10	15	15	VIA AEREA	15	10	15	10	15	15
VIA ÓSEA							VIA ÓSEA						
VIA AEREA CON							VIA AEREA CON						
VIA ÓSEA CON							VIA ÓSEA CON						

Factor de Presbiacusia:	0	Factor de Presbiacusia:	0
Promedio Tonal Auditivo OD:	13.3	Promedio Tonal Auditivo OI:	13.3
Escala E.L.I. Oído Derecho:	C (NORMAL - LIMITE)	Escala E.L.I. Oído Izquierdo:	C (NORMAL - LIMITE)
Gatso Oído Derecho:	12.50	Gatso Oído Izquierdo:	12.50
SAL:	A	SAL:	A



13.3 - 12.50

SERRANO TRONCOSO CARMEN XIMENA
 CC 39578652
 R.M.: 3559

FIRMA DEL TRABAJADOR



Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-10-24 11:20	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia:	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA	
Grupo Etnico:	MESTIZO	Pension	NO REPORTA	
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:		
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Mision:		
Tipo de Admision	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:		
Lugar de realización examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar	

ESPIROMETRIA

SAG ESPIROMETRIA

INTERPRETACION: NORMAL ; OBSERVACIONES: .

CVF teórico: 5.14 ; CVF pre: 5.82 ; CVF %: 113 ; FEF 25/75 %: 134

VEF1teórico: 4.43 ; VEF1pre: 5.24 ; VEF1 %: 118 ; PEF (1/seg) %: 107

CVF/VEF1teórico: 85.4 ; CVF/VEF1pre: 90 ; CVF/VEF1%: 105 ; FET (seg) %: 32

SINTOMAS ACTUALES: NO

PESO: 72 ; TALLA: 1.75 ; IMC*: 23.5

FUMA: SI ; USA EPP: SI

Tiempo de exposición: .

ENFERMEDADES PULMONARES: NO

CONTRAINDICACIONES Y RESTRICCIONES: NO

NOTA ACLARATORIA (en caso de no poder realizar la prueba): .

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES: Utilizar EPP dependiendo de la funciones laborales que desempeñara en el cargo.

OTRAS RECOMENDACIONES: REALIZAR EJERCICIO CARDIOVASCULAR 3 VECES POR SEMANA, UTILIZAR ELEMENTOS DE PROTECCION RESPIRATORIO, ESPIROMETRIA OCUPACIONAL ANUAL.

ESPIROMETRIA

SAG ESPIROMETRIA

INTERPRETACION: NORMAL ; OBSERVACIONES: .

CVF teórico: 5.14 ; CVF pre: 5.82 ; CVF %: 113 ; FEF 25/75 %: 134

VEF1teórico: 4.43 ; VEF1pre: 5.24 ; VEF1 %: 118 ; PEF (1/seg) %: 107

CVF/VEF1teórico: 85.4 ; CVF/VEF1pre: 90 ; CVF/VEF1%: 105 ; FET (seg) %: 32

SINTOMAS ACTUALES: NO

PESO: 72 ; TALLA: 1.75 ; IMC*: 23.5

FUMA: SI ; USA EPP: SI

Tiempo de exposición: .

ENFERMEDADES PULMONARES: NO

CONTRAINDICACIONES Y RESTRICCIONES: NO

NOTA ACLARATORIA (en caso de no poder realizar la prueba): .

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES: Utilizar EPP dependiendo de la funciones laborales que desempeñara en el cargo.

OTRAS RECOMENDACIONES: REALIZAR EJERCICIO CARDIOVASCULAR 3 VECES POR SEMANA, UTILIZAR ELEMENTOS DE PROTECCION RESPIRATORIO, ESPIROMETRIA OCUPACIONAL ANUAL.



ARARAT MUÑOZ PEDRO JOSUE
CC 1090412079
R.M.:

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión:2019/11/05 21:16

Página 2 de 2



Fecha de visita 24/10/2019

Cód. paciente 1070977058 Edad 23
 Apellido MONROY HURTAD Género Masculino
 Nom. BRAYAN DAVID Altura, cm 175
 Fecha de naciem 11/05/1996 Peso, kg 72
 Grupo étnico Caucásico BMI 23,51
 Fuma Fumador Paquete-año 0,05
 Grupo pacientes

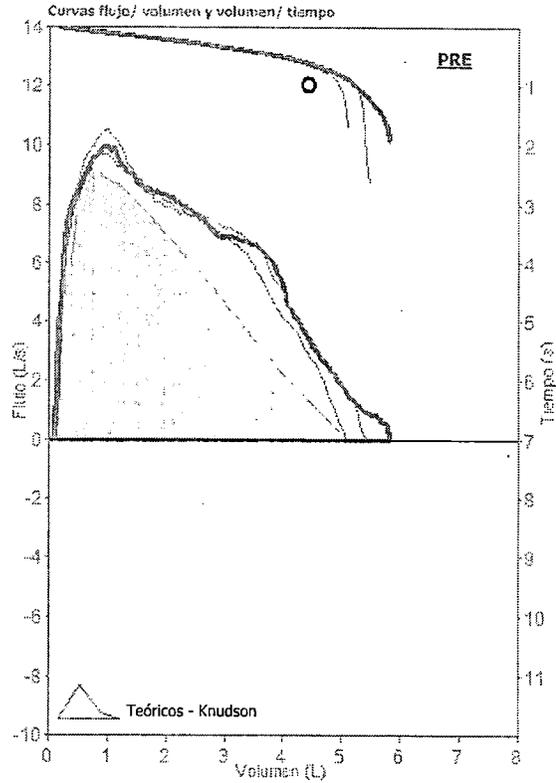
Interpretación



Espirometría normal

Mejores valores de todas las curvas

Parámetros	LLN	ULN	PRE	%Teór.	Z-score	POST	%Camb.
FVC	L	4,36	5,91	5,82	113	1,45	
FEV1	L	3,69	5,16	5,25	119	1,85	
FEV1%	%	74,7	96,0	90,20	106	0,74	
PEF	L/s	6,69	12,13	10,59	113	0,72	



Fecha prueba PRE 24/10/2019 11:18:09 a. m.

Parámetros	LLN	ULN	Teór.	PRE #1	%Teór.	Z-score	PRE #2	PRE #3	POST#1	%Teór.	%Camb
FVC	L	4,36	5,91	5,14	5,82	113	1,45	5,47	5,09		
FEV1	L	3,69	5,16	4,43	5,24	118	1,82	5,25	4,96		
FEV1/FVC	%	74,7	96,0	85,4	90,0	105	0,71	96,0	97,4		
PEF	L/s	6,69	12,13	9,41	10,10	107	0,42	10,59	9,76		
ELA	años			23							
FEF2575	L/s	3,33	6,58	4,96	6,62	134	1,69	7,10	7,20		
FET	s			6,00	1,91	32		2,63	1,70		
FVC	L	4,36	5,91	5,14							
FEV1/FVC	%	74,7	96,0	85,4							

BTPS 1,032 27 °C 30,6 °F

Informe médico

Informe de calidad **D**

FEV1 reproducible, PEF reproducible

Seque el aire durante más tiempo,
 Seque TODO el aire de los

Firma

Instrumento usado
 Spirobank II new S/N Y09767

FORME IMAGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 Edad: 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: ELECTROCARDIOGRAMA
No Orden Servicio: 600657 Empresa: IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@7fecc1

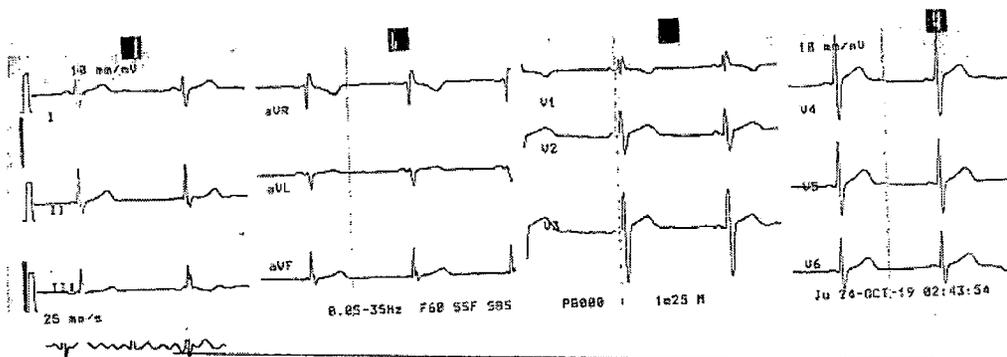
Nombre: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Numero: 1070977058
No-Ref:
Nacido: 11-05-1996
Edad: 23 años
Sexo: H
Altura: 179 cm
Peso: 79 kg
P5: noHg
Med:
P8000 1e25 H
FC: 53/min
Intervalos:
RR 100 ms
P 92 ms
PR 110 ms
QRS 100 ms
QT 432 ms
QTc 415 ms
Eje: P (11) - aV
P -34 * S (U1) -8.20 aV
QRS 93 * R (U5) 1.20 aV
T 3 * Sokol. 1.69 aV
Ju 24-OCT-19 02:44:05

ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE Brayan David Monroy Hurtado
DOCUMENTO 1070977058 EDAD 23
FECHA 24/10/2019 CIE10 E021

CONVENIO Omnisalud
INTERPRETACION - Bradicardia Sinusal
- PR Limitado (110-120ms)
- Patrón B R-D-H-H.

[Handwritten signature]



IMAGENES DIAGNOSTICAS

BOGOTA RIONEGRO - -

Pag 1 de1

Xoma

INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 **Edad:** 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: ELECTROENCEFALOGRAMA
No Orden Servicio: 600657 **Empresa:** IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sqi_CLOB@7fe751

idime



Fecha: 24/10/2019 04:27:01 p.m.
Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Examen: ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO
Empresa: IPS MEDCARE S.A.S

Sede: OCCIDENTE
Estudio: 62581138 1799670
Documento: 1070977058
Edad: 23 a 5 m 13 d

REPORTE DE ELECTROENCEFALOGRAMA:

TÉCNICA:

Se practicó estudio de electroencefalografía con equipo marca CADWELL EASY III, completamente digital de 32 canales con registro de la actividad electroencefalográfica, con la aplicación de electrodos de superficie en cuero cabelludo según el sistema 10-20 y el registro simultáneo y sincrónico de la actividad del paciente.

ACTIVIDAD BASAL:

El ritmo de fondo se caracterizó por una mezcla de ritmos alfa en el rango de los 9-12 cps de amplitud baja en algunas ocasiones de predominio posterior, con buena respuesta de atenuación a la apertura ocular.

ACTIVIDAD INTERICTAL:

No se observó actividad interictal durante el trazado.

ACTIVIDAD ICTAL:

Durante el estudio no se presentaron eventos clínicos epileptiformes o crisis electrográficas.

CONCLUSIÓN:

Registro de electroencefalografía NORMAL para la edad.

IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
M.D. MEDICO NEUROLOGO
R.M. 914557
C.C. 10457050
Transcrito por: GSE/ML

IMAGENES DIAGNOSTICAS

BOGOTA RIONEGRO - -

Pag 1 de 1

Koma

INFORME IMAGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 **Edad:** 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSO LUMBAR
No Orden Servicio: 600657 **Empresa:** IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sq_CLOB@7feac0

EXAMEN	RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR
NOMBRE	BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
CC	1070977058
EDAD	23 AÑOS
FECHA	24/10/19
REMITE	OMNISALUD



LA FORMA Y ALTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES VISUALIZADOS NO MUESTRAN ALTERACIÓN.

ESPACIOS INTERVERTEBRALES PRESERVADOS.

NO HAY SIGNOS DE LISIS NI LISTESIS.

DENSIDAD OSEA NORMAL.

OPINION:

ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES

ATTE: 
DIAGNOSTICOS
NIT. 890.128.120-6
TEL. 691 5110
Dr. LUIS FERNANDO MARTINEZ MD
MÉDICO RADIOLOGO RECERTIFICADO
RM 79-574-523
PA

*Sello de Recertificación Médica Voluntaria.
Es un distintivo otorgado anualmente a un Médico Radiólogo por la Asociación Colombiana de Radiología al estar comprometido con la actualización académica y científica y con el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de Imágenes Diagnósticas.

Autopista norte (avenida carrera 20) No. 85A-45
CALL CENTER: 6347233
Web: www.mddiagnosticos.com

INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 **Edad:** 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 10/24/19 8:40 AM
Procedimiento: RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL)
No Orden Servicio: 600657 **Empresa:** IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

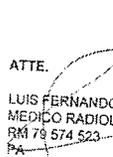
weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@7feaff

EXAMEN	RX DE TORAX
NOMBRE	BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
CC	1070977058
EDAD	23 AÑOS
FECHA	24/10/19
REMITE	OMNISALUD



DOSIS ORIENTATIVA DE RADIACION 0.1 mGy
ACEPTABLE TRANSPARENCIA Y VASCULARIZACION DE LOS CAMPOS PULMONARES.
SILUETA CARDIACA DE TAMAÑO Y CONFIGURACION NORMALES
ESPACIO PLEURAL LIBRE.
ESTRUCTURAS OSEAS DE ASPECTO NORMAL.

OPINION:
ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

ATTE.  
LUIS FERNANDO MARTINEZ MD
MEDICO RADIOLOGO RECERTIFICADO
RM 79 574 523
PA

Sello de Recertificación Médica Voluntaria
Es un distintivo otorgado anualmente a un Médico Radiólogo por la Asociación Colombiana de Radiología al estar comprometido con la actualización académica y científica y con el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de Imágenes Diagnósticas

Autopista norte (avenida carrera 20) No. 35A - 45
Call Center: 6347233
Web: www.mddiagnosticos.com

HISTORIA CLINICA**COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA**

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la Resolución 1995 de 1999, Resolución 839 de 2017, Resolución 1918 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2) que establece las normas para el manejo de historias clínicas, para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente. Este documento sólo podrá ser entregado cumpliendo con la normatividad vigente colombiana, también a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos y nombre	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID		Documento de identidad:	CC 1070977058
Fecha de Nacimiento:	11 May 1996 12:00 AM		Estado Civil:	SOLTERO (A)
Sexo:	Masculino	Edad:	23 AÑOS	
Dirección:	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO		Ciudad Residencia:	Facatativá (Urbano)
Correo:		Teléfono(s):	3112922473	
Ocupación:	ROOT		Tipo de Sangre:	O+
Responsable:		Nivel Educativo:	TECNICO	
Acompañante:		Teléfono Responsable:		
Empresa Salud:	E.P.S. FAMISANAR LTDA. CAFAM COLSUBSIDIO			
Empresa Pensión:	NO REPORTA			
Empresa ARL:				

HISTÓRICO DE ATENCIONES

Fecha:	2019/10/24 11:05:05 AM	Area Asistencial:	Odontología General / Historia Clínica	
Profesional Salud:	MARIA PAULA ORTIZ ESPINEL 1032419137	Profesional: Salud Identificación:	1032419137	
Cargo:		Sucursal Empresa:	BELLO	
Entidad salud:	PARTICULAR ODONTOLOGIA	Plan Salud:	PARTICULAR ODONTOLOGIA	

CONSULTA GENERAL**AFILIACION PACIENTE**

Régimen Afiliación: Contributivo, ; EPS: Famisanar,

ALERTA SISTEMICA

ALERTA SISTÉMICA: NINGUNA

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: "POR EL PROCESO DEL INPEC "

HISTORIA DE LA ENFERMEDAD ACTUAL: NO REIFRE ENFERMEDAD ACTUAL NI SINTOMATOLOGIA

ANTECEDENTES FAMILIARES: NO REFIRE

ANTECEDENTES PERSONALES: ODONTOLÓGICOS: HIGIENE ORAL, OPERATORIA, ENDONANCIA

REVISION POR SISTEMAS: Órganos de los sentidos: SI Observación LENTES POR ASTIGMATISMO .

TRATAMIENTO MEDICO Y FARMACOLOGICO ACTUAL O HABITUAL: NINGUNO

HABITOS

HABITOS DE HIGIENE ORAL: CEPILLADO 3 VECES AL DIA SIN SEDA NI ENJUAGUE BUCAL

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: PACIENTE ALERTA HODRATADO Y ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO

EXAMEN EXTRAORAL

PIEL Y FANERAS: AKGUNAS PIGMENTACIONES MELANICAS EN ROSTRO

.; Senos Paranasales: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO . Maxilares: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO . Músculos Cérvico-faciales: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO . Cadenas ganglionares: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO . Pares craneales: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO . Glándulas salivares: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO . Labios y comisuras: SI Observaciones APARENTEMENTE SANO .

EXAMEN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR

Dolor Muscular: Ausente: SI, ; Dolor Articular: Ausente: SI,

DIAGNOSTICO

Diagnostico: GINGIVITIS CRONICA (K051) 2019-10-24 TIPO DIAGNOSTICO: CONFIRMADO CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL

Nota Aclaratoria: TIPO 2

Firma Profesional Salud

Nombre Profesional: MARIA PAULA ORTIZ ESPINEL 1032419137
Especialidad: ODONTOLOGIA GENERAL
No Registro: 1032419137

Firma Profesional Salud Transcribe

Fecha y hora de impresión: 2019-11-05 21:14:33

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA

Pág. 1 de 3

ODONTOGRAMA

Profesional Salud:	ORTIZ ESPINEL MARIA PAULA	Descripción:	INICIAL
Producto:	Odontología General	Fecha:	2019-10-24 15:16:23
Diente	Diagnóstico y Hallazgos		
Diente: 11	SANO		
Diente: 12	SANO		
Diente: 13	SANO		
Diente: 14	SANO		
Diente: 15	SANO		
Diente: 16	SANO		
Diente: 17	SANO		
Diente: 18	AUSENTE		
Diente: 21	SANO		
Diente: 22	SANO		
Diente: 23	SANO		
Diente: 24	SANO		
Diente: 25	SANO		
Diente: 26	RESINA COMPATIBLE (M - O)		
Diente: 27	SANO		
Diente: 28	AUSENTE		
Diente: 31	SANO		
Diente: 32	SANO		
Diente: 33	SANO		
Diente: 34	SANO		
Diente: 35	SANO		
Diente: 36	RESINA COMPATIBLE (P/L - D - O)		
Diente: 37	SANO		
Diente: 38	AUSENTE		
Diente: 41	SANO		
Diente: 42	SANO		
Diente: 43	SANO		
Diente: 44	SANO		
Diente: 45	SANO		
Diente: 46	SANO		
Diente: 47	SANO		
Diente: 48	AUSENTE		
Diente: 51			
Diente: 52			
Diente: 53			
Diente: 54			
Diente: 55			
Diente: 61			
Diente: 62			
Diente: 63			
Diente: 64			
Diente: 65			
Diente: 71			
Diente: 72			
Diente: 73			
Diente: 74			
Diente: 75			
Diente: 81			
Diente: 82			
Diente: 83			
Diente: 84			
Diente: 85			

Fecha y hora de impresión: 2019-11-05 21:14:33

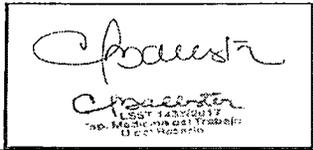
COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA

Pág. 3 de 3

		ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.	
		NIT: 811037385-2	
		DIRECCIÓN: CR 49 N 49 24 2DO PISO	
		TELÉFONO: 4481044	
Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facativá (Urbano)
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:	
Fecha de Nacimiento:	05/11/1995	Telefono Celular:	3112922473
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:	
Fecha:	2019-10-24 10:46	Estado Civil:	SOLTERO (A)
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT
Dirección Residencia:	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliete Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA
Grupo Etnico:	MESTIZO	Pension	NO REPORTA
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:	
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Misión:	
Tipo de Admisión	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:	
Lugar de realización examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar
ANAMNESIS DE HC			
HISTORIA CLINICA INICIAL			
Entidad Promotora de Salud: Famisanar, ; Aseguradora de Fondo de Pensiones: NR, ; Entidad de riesgos Laborales: NA, ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA (Años): 0 ; (Meses): 0 ; MANO DOMINANTE: DERECHA, ; ESTRATO : 1, ; HIJOS: 0, PRESENTA ALGUN PROBLEMA DE SALUD EN EL MOMENTO DE ESTA CONSULTA MEDICA: NO ; OBSERVACIONES HISTORIA CLINICA: ASINTOMATICO			
ANTECEDENTES PERSONALES			
OBSERVACIONES ANTECEDENTES PERSONALES: NIEGA TODOS			
ANTECEDENTES FAMILIARES			
OBSERVACIONES ANTECEDENTES FAMILIARES: NIEGA TODOS			
COMPLEMENTACION GINECO-OBSTETRICOS			
VACUNACION			
VACUNACION: SI, ; Tetano: NO ; Hepatitis: SI, Aplicada: 1 DOSIS, Influenza: NO ; Fiebre Amarilla: SI			
RIESGO A LOS CARGOS LABORALES ANTERIORES			
Empresa 1: FNDACION VIVE COLOMBIA ; Cargo 1: AUX LOGISTICO ; Tiempo de exposición 1: 5 MESES			
Factores de riesgo (Subjetivos)			
Biologicos: Ninguno: SI, ; Fisicos: Ruido: SI, Iluminación: SI, ; Quimicos: Ninguno: SI, ; Biomecanicos: Esfuerzo Fisico: SI, ; Psicosociales: Contenido de la Tarea: SI, Relaciones Humanas: SI, ; Condiciones de Seguridad: Locativo: SI, ; Fenomenos Naturales: Ninguno: SI,			
ACCIDENTE DE TRABAJO			
ACCIDENTE DE TRABAJO: NO.			
Primera Empresa			
Entidad de riesgos Laborales: NA,			
Segunda Empresa			
Entidad de riesgos Laborales: NA,			
ENFERMEDAD LABORAL			
ENFERMEDAD LABORAL: NO,			
Primera Empresa			
Entidad Promotora de Salud: Famisanar,			
RIESGOS AL CARGO LABORAL QUE VA DESEMPEÑAR			
Información Ocupacional Actual			
Descripción del cargo: DRAGONEANTE ; Equipos o Herramientas Utilizadas: BASTON DE MANDO ; Area de Trabajo: Administrativo, : Usa Elementos de Protección Personal,			
Factores de Riesgo (subjetivo)			
Biologicos: Ninguno: SI, ; Fisicos: Ruido: SI, Iluminación: SI, ; Quimicos: Ninguno: SI, ; Biomecanicos: Trabajo Estatico: SI, Esfuerzo Fisico: SI, ; Psicosociales: Contenido de la Tarea: SI, Relaciones Humanas: SI, ; Condiciones de Seguridad: Locativo: SI, ; Fenomenos Naturales: Ninguno: SI,			
ELEMENTOS DE PROTECCION QUE UTILIZARA			
Seleccione: Ninguno: SI,			
HABITOS DE VIDA PERSONAL			
Tipo de Fumador: No Fumador: SI, Tiempo de Bebedor: No Bebe: SI,			



Causa de ausentismo laboral: NO. ¿usted ha sido víctima de crímenes de lesa humanidad?: NO. ¿usted ha sufrido o ha tenido problemas de violencia sexual?: NO.



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
CC 32746298
R.M.: 73-482

Patricia Ballestas

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión: 2019/11/05 21:16

Página 2 de 2



Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)	
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:		
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473	
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:		
Fecha:	2019-11-05 16:48	Estado Civil:	SOLTERO (A)	
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT	
Direccion Residencia:	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Cliente Aseguradora Cargo Salud:	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	
Genero:	Masculino	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENÉRICO BOGOTÁ	
Grupo Etnico:	MESTIZO	Pension	NO REPORTA	
Tipo Sangre:	O+	Riesgos Laborales:		
Cargo:	(102) DRAGONEANTE	Empresa en Mision:		
Tipo de Admision:	DE PREINGRESO OCUPACIONAL -	Programa:		
Lugar de realizacion examen	Bogotá	EPS:	Famisanar, Famisanar	

EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES

FC: 78; FR: 18; TA: 120/70; T°: 36; PESO: 72; TALLA: 1.75; IMC: 23.5; PERI. ABDOMINA: 70.

TAMIZAJE VISUAL

VISION LEJANA OD: 20/20, ; VISION LEJANA OI: 20/20, ; VISION LEJANA AO: 20/20,

VISION CERCANA OD: 20/20, ; VISION CERCANA OI: 20/20, ; VISION CERCANA AO: 20/20,

ESTADO ACTUAL

ESTADO ACTUAL: EN BUEN ESTADO GENERAL

PIEL Y ANEXOS

CICATRICES: NO, ; TATUAJES: NO, ; CICATRIZ QUELOIDE: NO, ; LIQUENIFICACION: NO, ; ESCLEROSIS: NO,
 QUERATODERMIA: NO, ; LUNARES: NO, ; CLOASMA: NO, ; MANCHAS: NO, ; FIBROMAS: NO,
 ALERGIAS: NO, ; ECCEMAS: NO, ; ACNE: NO, ; ALTERACION EN LAS UÑAS: NO, ; RESEQUEZAD EN MANOS: NO,
 PIERCING: NO, ; PALIDEZ: NO, ; HIPERPIGMENTACION: NO, ; TELEANGIECTASIA: NO, ; NODULOS: NO,
 RONCHAS: NO, ; VERRUGAS: NO, ; ECCEMAS: NO, ; ACNE: NO, ; RESEQUEZAD EN LA PIEL: NO,
 LESIONES EN MANOS: NO, ; OTRAS LESIONES: NO,

CABEZA

Boca

Alteración labios: NO, ; Alteración lengua: NO, ; Alteración amígdalas: NO, ; Alteración faringe: NO, ; Alteración en la fonación: NO.

Nariz

Alteraciones en el tabique: NO, ; Alteraciones en cornetes: NO, ; Alteraciones de las mucosa: NO.

Oídos

Alteraciones del pabellón: NO, ; Alteraciones del cond auditivo: NO, ; Alteraciones del tímpano: NO.

Ojos

Alteraciones parpado: NO, ; Alteraciones de la conjuntiva y esclera: NO, ; Alteraciones pupila: NO, ; Alteraciones Fondo de ojo: NO.

CUELLO

Adenopatias: NO, ; Deformidades: NO, ; Alteración en los movimientos: NO, ; Signo de Spurling positivo: NO, ; Compresión axial positivo: NO, ; Soplos: NO, ; masas: NO.

CARDIORESPIRATORIO

Alteraciones anatómicas del torax: NO, ; Alteraciones en los ritmos cardiacos: NO, ; Alteración en la auscultación pulmonar: NO.

ABDOMINOPELVICA

Dolor: NO, ; Masas: NO, ; Hernia umbilical: NO, ; Hernia epigástrica: NO, ; Hernia inguinal: NO,
 varicocele: NO, ; hidrocele: NO, ; Hernia inguinoscrotal: NO, ; Alteración testicular: NO.

M. SUPERIOR

HOMBRO

Alteracion en la Flexión (Derecho): NO, ; Alteracion en la Flexión (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Extensión (Derecho): NO, ; Alteracion en la Extensión (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Abducción (Derecho): NO, ; Alteracion en la Abducción (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Aducción (Derecho): NO, ; Alteracion en la Aducción (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Rotacion int (Derecho): NO, ; Alteracion en la Rotacion int (Izquierdo): NO,
 Alteracion en la Rotacion ext (Derecho): NO, ; Alteracion en la Rotacion ext (Izquierdo): NO.



Test de gerber Positivo (Derecho): NO ; Test de gerber Positivo (Izquierdo): NO,
Atrofia muscular (Derecho): NO ; Atrofia muscular (Izquierdo): NO,

CODO

Alteracion en la Flexión (Derecho) : NO ; Alteracion en la Flexión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Extensión (Derecho) : NO ; Alteracion en la Extensión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Pronación (Derecho) : NO ; Alteracion en la Pronación (Izquierdo): NO,
Alteracion en la supinación (Derecho) : NO ; Alteracion en la supinación (Izquierdo): NO,
Dolor a la palpacion (Derecho): NO ; Dolor a la palpacion (Izquierdo): NO,
Prueba Thompson Positivo (Derecho): NO ; Prueba Thompson Positivo (Izquierdo): NO,
Deformidad (Derecho): NO ; Deformidad (Izquierdo): NO,
Atrofia muscular (Derecho): NO ; Atrofia muscular (Izquierdo): NO,

MANO, MUÑECA Y DEDOS

Alteracion en la Flexión (Derecho): NO ; Alteracion en la Flexión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Extensión (Derecho): NO ; Alteracion en la Extensión (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Desviación radial (Derecho): NO ; Alteracion en la Desviación radial (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Desviación cubital (Derecho): NO ; Alteracion en la Desviación cubital (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Fuerza muscular (Derecho): NO ; Alteracion en la Fuerza muscular (Izquierdo): NO,
Signo de tinnel Positivo (Derecho): NO ; Signo de tinnel Positivo (Izquierdo): NO,
Signo de phanel Positivo (Derecho): NO ; Signo de phanel Positivo (Izquierdo): NO,
Signos de quervains Positivo (Derecho): NO ; Signos de quervains Positivo (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Flexion de dedos (Derecho): NO ; Alteracion en la Flexion de dedos (Izquierdo): NO,
Alteracion en la Extensión de dedos (Derecho): NO ; Alteracion en la Extensión de dedos (Izquierdo): NO,
Amputaciones en dedos (Derecho): NO ; Amputaciones en dedos (Izquierdo): NO,

M. INFERIOR

CADERA

Prueba de psoas: NO ; Alteración en la rotación interna: NO ; Alteración en la rotación externa: NO ; Hiperflexion limitada: NO,
Roce femoroacetabular: NO ; Alteración en adducción: NO ; Alteración en la rotación: NO ; Otros: NO,

RODILLA

Genu valgo: NO ; Genu varo: NO ; Prueba de apley Positivo: NO,
Prueba de Lachman Positivo: NO ; Prueba de Pivot shift Positivo: NO ; Prueba de crepitación Positivo: NO ; Cajón Anterior Positivo: NO ; Cajón Posterior Positivo: NO,
Bostezo medial Positivo: NO ; Bostezo lateral Positivo: NO ; Mc Murray Positivo: NO ; Deformidad: NO ; Atrofia muscular: NO ; Otros: NO,

TOBILLO

Alteración Flexion: NO ; Alteración Dorsiflexion: NO ; Alteración Supinación: NO ; Alteración Inversion: NO,
Alteración eversion: NO ; Alteración aducción: NO ; Prueba de soles (+): NO ; Prueba de gemelos (+): NO,
Bostezo medial Positivo: NO ; Bostezo lateral Positivo: NO ; Edema: NO ; Deformidad: NO ; Otros: NO,

PIES

Alteración en los movimientos: NO ; Pie plano: NO ; Amputación: NO,
Alteración en la marcha: NO ; Alteración en marcha en puntas: NO ; Alteración en marcha en talones: NO ; Otros: NO,

COLUMNA VERTEBRAL

Test de Shoberz's positivo: NO ; Alteración en la rotación: NO ; Alteración en la flexión: NO ; Cifosis: NO ; TEST DE ADAMS: NORMAL ,
Lordosis: NO ; Aplanada: NO ; Cifolordotica: NO ; Escoliosis dorsal: NO,
Escoliosis lumbar: NO ; Signo de comprensión radicular: NO ; Lasegue positivo: NO ; Flexibilidad de Wells : SI ; Otros: NO,

VASCULAR

Alteración en los pulsos: NO ; Cianosis distal: NO ; Venas varices.: NO ; Teleangiectasias: NO,
Edema: NO ; Ulceras: NO ; Maniobras de homans positiva: NO ; Otros: NO,

NEUROLOGICO

Alteración en el lenguaje: NO ; Alteracion aspecto y conducta: NO ; alteracion del estado del animo: NO ; Alteracion en las actividades cognitivas: NO ; Alteracion en la vision cromatica: NO,
presencia de dolor: NO ; Alteraciones en las 3 esferas: NO ; Alteración en los pares craneales: NO ; Alteración en la fuerza muscular: NO ; Alteración del tono muscular: NO,
Alteración en los ROT: NO ; Alteración en la sensibilidad propioceptiva: NO ; Alteración en la sensibilidad esteroceptiva: NO ; Signo de romber Positivo: NO ; Prueba indice-nariz y talón-rodilla: NO,
Disdiadocosisneacia: NO ; adiadococinesia: NO ; Nistagmus: NO ; Marcha atáxica: NO ; signo de Radiculopatía: NO ; Clonus positivo: NO,
Alteracion en apoyo unipodal: NO ; Tandern positivo: NO ; Unterberger positivo: NO ; Otros: NO,

DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO E.F.: EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL (Z100) 2019-11-05 TIPO DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL



ANALISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACION MEDICA

ANALISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACION MEDICA: EXAMEN PRE OCUPACIONAL A PACIENTE DE 23 AÑOS DE EDAD CON BUEN ESTADO DE SALUD Y EXAMENES DE APOYO DIAGNOSTICO AUDIOMETRIA NORMAL, OPTOMETRIA NORMAL, ESPIROMETRIA NORMAL, LABORATORIOS NORMAL.ELECTROENCEFALOGRAMA, NORMAL, ELECTROCARDIOGRAMA ANORMAL RX DE COLUMNA NORMAL



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
CC 32746298
R.M.: 73-462

[Firma del trabajador]

FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión:2019/11/05 21:15

Página 3 de 3



INFORME IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
Documento: Cedula de Ciudadania 1070977058 Edad: 23 AÑOS
Fecha Procedimiento: 11/26/19 7:34 AM
Procedimiento: ELECTROCARDIOGRAMA
No Orden Servicio: 627477 Empresa: IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

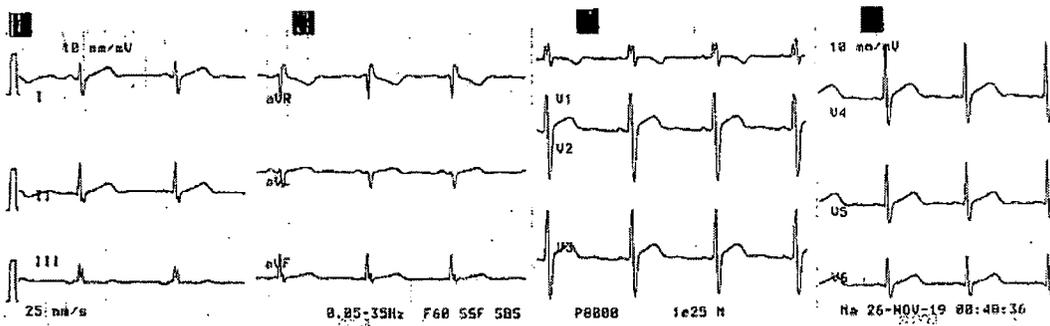
weblogic.jdbc.wrapper.Clob_oracle_sql_CLOB@57ecd63

Nombre: monroy, hur tado brayan david
Numero: 1070977058
Nacido: 23 años
Sexo: H
Alturas: 179 cm
Peso: 70 kg
PS: mmHg
Med:
P0808 1e25 M
ECG 71/min
Intervalos:
RR 845 ms
P 90 ms
PQ 114 ms
QRS 108 ms
QT 414 ms
QTc 455 ms
Ejes:
P (II) - mV
P -28 ° S (V1) -0.22 mV
QRS 98 ° R (V5) 1.12 mV
T 24 ° Sokol. 2.44 mV
No 26-NOV-19 08:48:46

ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE Monroy Hurtado Brayan David
DOCUMENTO 1070977058 EDAD 23A
FECHA NOV-26-2019 CIE10 E000
CONVENIO Omnisalud

INTERPRETACION
Ritmo Sinusal
Eje Ues Derecho
Eje QRS Braguo Rara Derecha



IMAGENES DIAGNOSTICAS

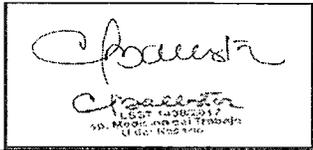
BOGOTA RIONEGRO - -

Pag 1 de1

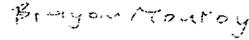
Karna

Segundo Reporte de EKG emitido por la CIUSC
Sin firma, Ni sello de Profesional
Con diagnostico diferente al emitido por primera vez

		ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.	
		NIT: 811037385-2	
		DIRECCIÓN: CR 49 N 49 24 2DO PISO TELÉFONO: 4481044	
Nombre Paciente:	MONROY HURTADO BRAYAN DAVID	Lugar Residencia:	Facatativá (Urbano)
No. Documento:	CC 1070977058	Telefono:	
Fecha de Nacimiento:	05/11/1996	Telefono Celular:	3112922473
Edad:	23 AÑOS	Correo Electronico:	
Fecha:	2019-12-03 11:53	Estado Civil:	SOLTERO (A)
Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Ocupación:	ROOT
Direccion Residencia:	CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO	Ciente Aseguradora	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS
Genero:	Masculino	Cargo Salud:	
Grupo Etnico:	MESTIZO	Plan:	PLAN IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS PLAN GENERICO BOGOTA
Tipo Sangre:	O+	Pension	NO REPORTA
Cargo:	DRAGONEANTE	Riesgos Laborales:	
Tipo de Admision	EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL	Empresa en Misión:	
Lugar de realización examen	Bogotá	Programa:	
		EPS:	
EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL			
SUBJETIVO			
MOTIVO: CONTROL DE ELECTROCARDIOGRAMA			
OBJETIVO			
FC: 78 ; FR: 18 ; TA: 120/70 ; T°: 36 ; PESO: 72 ; TALLA: 1.75			
SE REALIZARON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS : SI Cuales: EKG			
ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN MÉDICA			
ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN MÉDICA: PACIENTE SE REALIZA CONTROL DE ELECTROCARDIOGRAMA EL 27/11/2019 DONDE PERSISTE ANORMALIDADES RITMO SINUSAL, EJE QRS DERECHO IMAGEN DE BLOQUEO DE RAMA DERECHA			
DIAGNÓSTICOS			
DIAGNOSTICO: EXAMEN DE SALUD OCUPACIONAL (Z100) 2019-12-03 TIPO DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA CLASIFICACION DIAGNOSTICO: PRINCIPAL			



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
CC 32746298
R.M.: 73-482



FIRMA DEL TRABAJADOR

Fecha y hora de impresión: 2019/12/03 14:55

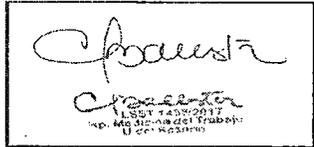
Página 1 de 1



Nombre de la Empresa IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS		Empresa en Misión		
NIT	Dirección Empresa	Teléfono Empresa	Ciudad	
900257281	AV 2 E 5 23 BRR LA CEIBA	3204351820	Cucuta	
INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR				
Apellidos y Nombres MONROY HURTADO BRAYAN DAVID		Documento de Identidad CC 1070977058	Edad 23 AÑOS	Género MASCULINO
Lugar de Nacimiento Bogotá		Lugar de Residencia Facatativá		Estado Civil SOLTERO (A)
Teléfono Fijo		Dirección CR 13 A 9 21 SAN GERONIMO		Celular 3112922473
Correo Electrónico		Grado de Escolaridad TECNICO		Hemoclasificación O+
IMC		Hijos	EPS	
INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL				
Cargo DRAGONEANTE		Fecha 2019-11-26	Hora Ingreso 07:34	Hora Salida 11:55
Lugar de realización examen		Bogotá		
EVALUACION MÉDICA OCUPACIONAL				
Tipo de examen realizado EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL				
Concepto CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO		MOTIVO		
EXÁMENES COMPLEMENTARIOS				
- EVOLUCION MEDICA OCUPACIONAL: SE REALIZA				
- CONCEPTO EVALUACION MEDICA OCUPACIONAL: SE REALIZA				
- EXAMENES RADIOLOGICOS: (ELECTROCARDIOGRAMA) SE REALIZA				
ANEXO EXAMENES COMPLEMENTARIOS				
- MEDICAS PERSONALES				
Ninguna/				
CONDUCTAS (OCUPACIONALES - RESTRICTIVAS)				
Ninguna/				
CONDUCTAS (OCUPACIONALES PREVENTIVAS)				
Capacitar En La Prevención De Los Riesgos Propios Del Oficio A Realizar/				
Se Indica Hábitos Saludables De Vida (Dieta Baja En Sal Y, Azúcar) Realizar Actividades Deportivas Y Controles Preventivos Con Su Médico./				
CONDUCTAS - GENERALES (ocupación laboral)				
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Si Va Utilizar Arma De Fuego Debe Realizar Los Exámenes Requerido Por La Ley (Audiometría Y Visiometría Entre Otros), Realizar Capacitación De Manejo Armas Fuego Si Va Manejarlas, Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados Y Velar Por Su Seguridad Y La De Sus Compañeros. Verificar Previo Al Inicio De Labores El Estado De Los Elementos De Protección Personal Y Dotación, Informar Oportunamente Cambios Anormales De Salud Y Consultar A La Eps. Realizar El Seguimiento Definido En El Programa De Prevención De Riesgos Públicos. Utilizar Protección Auditiva Tipo Silicona En Ambientes Ruidosos Tanto Laborales Como Por Fuera Del Trabajo Y En Especial Si Hace Prácticas De Polígono/				
X- OBSERVACIÓN Y CONCLUSIÓN FINAL				
Enfasis Del Sistema Osteomuscular Y Columna: Este Examen Médico Ocupacional Se Realiza En Condiciones De Reposo Y Está Enfocado En Una Revisión, Buscando Patologías Activas O Secuelas Osteomusculares Extremidades Y Columna, Durante Su Evaluación No Se Evidencio Patología O Sintomatología De Origen Osteomuscular Que Pudieran Genera Limitaciones O Riesgo Para Desempenar Sus Funciones Laborales/				



CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR	
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS:	OSTEOMUSCULAR
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO:	CARDIOVASCULAR
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS:	NINGUNO
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL:	
CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES	
Las respuestas dadas por mí en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas anteriormente, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.	
Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumplimiento con la (Resolución 2346 del 2007 Art 10 y Resolución 1111 del 2017 al ítem 3.1.4), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.	
Según lo contemplado en las resoluciones 2346 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009, la resolución 839 del 23 de marzo del 2017 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tienen como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.	



BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA
32746298
R.M.: 73-482

Brayan Montoya

FIRMA DEL TRABAJADOR

La información incluida en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clínica ocupacional.



Dr. Jhon Henry Orozco Rodriguez
CC: 8.090.336 RM2531336/2006
CERTIFICADO MEDICO PREOCUPACIONAL
Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo
Resolución Nro. 8479 de 02-10-2019
Celular: 3112297427

Fecha: 18/ Diciembre 2019 **EPS:** MEDIMAS

Nombre: Brayan David Monroy Hurtado
Identificación: CC 1070977058 **Edad:** 23 Años
Grupo Sanguíneo y RH: O +

ANTECEDENTES: **NEGATIVOS: (-) QUIRURGICOS NEGATIVOS**
 NEGATIVOS: (-) OSTEOMUSCULARES NEGATIVOS
 OCUPACIONALES (-) NEGATIVOS

PACIENTE CON PESO DE: 74 KGS
PACIENTE CON TALLA DE: 1.79 CMS

AGUDEZA VISUAL: 20-20 SIN ALTERACIONES PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ Y LA ACOMODACION SIN ALTERACIONES MOVIMIENTOS OCULARES PRESENTES SIN ALTERACIONES NO SIGNOS – CORREGIDOS CON LENTES SIN EXACERVACIONES NO MENINGIS NISTAGMOS NEGATIVOS.

AGUDEZA AUDITIVA: OTOSCOPIA SIN ALTERACIONES EN LA AUDICION SIN PATOLOGIAS AUDITIVAS PRESENTES AGUDEZA PRESENTE NORMAL.

EXAMEN CARDIOVASCULAR: SIN ALTERACIONES CORONARIAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN ALTERACIONES PATOLOGICAS, NO SOPLOS, NO REFORZAMIENTOS CORONARIOS, NO PATOLOGIAS AUDIBLES.

EXAMEN RESPIRATORIO: ADECUADA VENTILACION PULMONAR SIN TIRAJES SIN ALTERACIONES EN LA CAJA TORACICA SIN DEFORMIDADES EN LA CAJA COSTAL, ADECUADA VENTILACION PUMONAR.

PACIENTE DE 23 AÑOS CON ANTECEDENTES DE NO PATOLOGIAS CRONICAS, DISCAPACITANTES NI MENTALES QUE IMPIDAN SU CONTACTO CON SU ENTORNO FISICO MENTAL O BIOLOGICO, AL EXAMEN FISICO NIEGA ALTERACIONES NEUROLOGICAS O PATOLOGICAS EXAMEN FISICO NORMAL, ORIENTADO EN ESPACIO TIEMPO Y LUGAR.

EXAMEN DE ALTURAS: VERTIGO: NEGATIVO
 ROMBERG: NEGATIVO
 PRUEBA DE DIX-HALLPIKE: NEGATIVO
 RINNE: NEGATIVO
 WEBER: NEGATIVO
 INESTABILIDAD: NEGATIVO

Dr. Jhon Henry Orozco Rodriguez
 CC: 8.090.336 RM2531336/2006
CERTIFICADO MEDICO PREOCUPACIONAL
Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo
Resolución Nro. 8479 de 02-10-2019
Celular: 3112297427
 NISTAGMOS O TINNITUS: NEGATIVO
 TRASTORNOS VESTIBULARES OCOCLEARES NO
 ALTERACIONES EN LA MARCHA: NEGATIVO

LABORATORIOS CLINICOS DE ALTURAS:

1. PERFIL LIPIDICO SIN ALTERACIONES
2. GLICEMIA SIN ALTERACIONES
3. PERFIL TIROIDEO SIN ALTERACIONES
4. PERFIL RENAL SIN ALTERACIONES
5. EXAMEN MENTAL SIN ALTERACIONES
6. PRUEBAS VESTIBULARES SIN ALTERACIONES PATOLOGICAS

SE REvisa LABORATORIOS COMPLEMENTARIOS DEL TIPO DE ELECTROCARDIOGRAMA DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2019, EL CUAL NO REPORTA ALTERACIONES PATOLOGICAS, RADIOGRAFIAS DE TORAX DEL DIA 24 DE OCTUBRE 2019 SIN ALTERACIONES CARDIOVASCULARES ASOCIADAS, SIN DEMAS SIGNOS ISQUEMICOS SECUNDARIOS.

CERTIFICO QUE EL PACIENTE NO PRESENTA ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS, NI DISCAPACITANTES FISICAS O MENTALES QUE LE IMPIDAN VIVIR EN COMUNIDAD O TENER CONTACTO CON LA MISMA. EXAMEN MENTAL NEUROLOGICO Y DE ALTURAS SIN ALTERACIONES CLINICAS O PATOLOGICAS. EXAMEN CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES PATOLOGICAS O CLINICAS, SIN SOPLOS, SIN LESIONES CORONARIAS SECUNDARIAS RUIDOS CASDIOVASCULARES AUDIBLES, SIN RUIDOS ASOCIADOS.

DX: PACIENTE JOVEN MAYOR SANO
EXAMEN DE ALTURAS SIN ALTERACIONES
EXAMEN NEUROLOGICOS SIN ALTERACIONES
EXAMEN CARDIOVASCULAR SIN ALTERACIONES
CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL - APTO

Dr Jhon Henry Orozco
 Dr. Jhon Henry Orozco Rodriguez
 CC: 8.090.336 RM2531336/2006
CERTIFICADO MEDICO PREOCUPACIONAL
Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo
Resolución Nro. 8479 de 02-10-2019

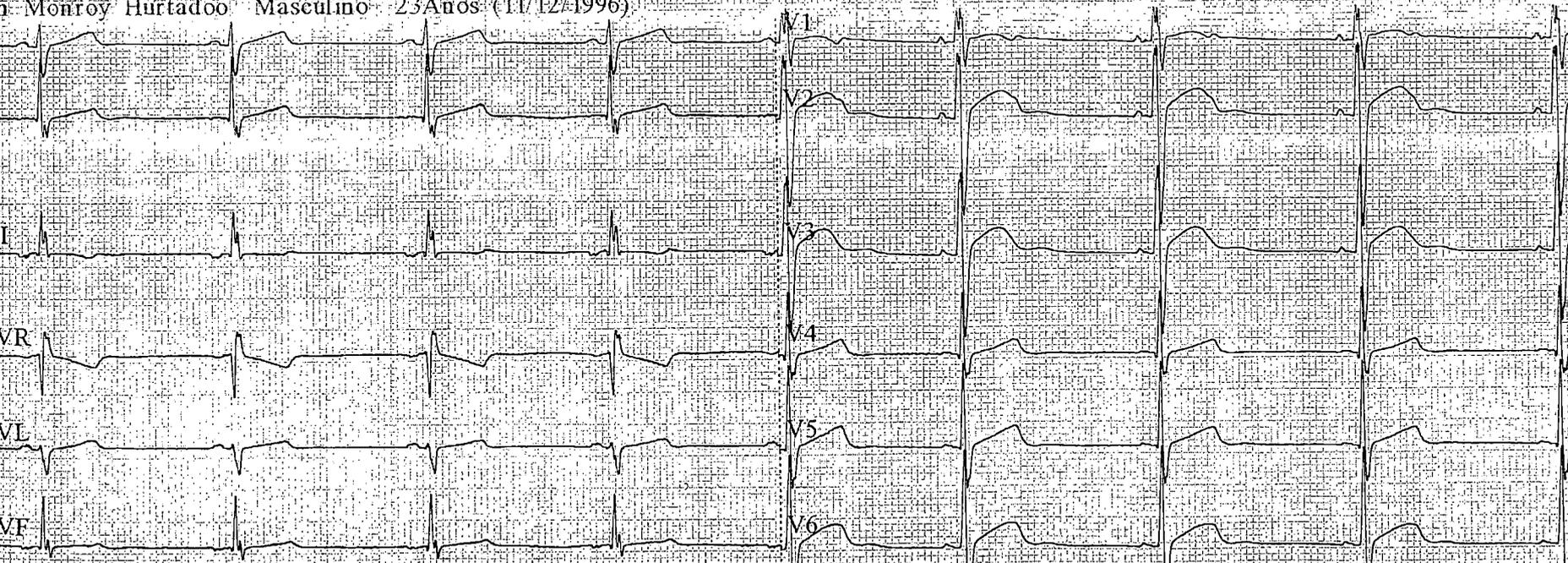
70977058

28-01-2020 10:49:18

032

Brayan Monroy Hurtado Masculino 23 Años (11/12/1996)

ID: 1070977058
Brayan Monroy Hurtado
Masculino: 23 Años



① Trazo normal
la edad

Información de Diagnóstico:
Bradicardia del
Intervalo PR con
Desviación derecha

Dr. JOHN AYA
Medicina Interna
Cardiología

100Hz AC50 25mm/s 10mm/mV 2 por 5s SL6A 1.03

SEMIP 1.7 Dr. John Ayala - H. Med. Interna - Cardiología

Informe confirmado



Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
 Examen: ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO
 Empresa: PREVEMED DE COLOMBIA

Estudio: 64588140 E52-1506270
 Documento: 1070977058
 Edad: 23 a 8 m 16 d

global y segmentaria está conservada. VTITSVI 23 cm.
 AURICULA IZQUIERDA: Normal, sin trombos en su interior evidentes por de este método. Volumen indexado de 28 ml/m2. Area 18 cm2
 VALVULA AORTICA : Trivalva, normal. Doppler normal. V pico de 100 cm/seg.
 VALVULA MITRAL : Normal. Aparato subvalvular normal. Doppler normal.
 SEPTUM INTERAURICULAR: Integro.
 SEPTUM INTERVENTRICULAR: Integro.
 VENTRICULO DERECHO: Normal, con contractilidad normal. TAPSE 26 mm. TDI AT 16 cm/seg.
 AURICULA DERECHA: Normal. Sin trombos en su interior evidentes por este método. Volumen indexado de 24 ml/m2. Area 16 cm2.
 VALVULA TRICUSPIDE: Normal. Doppler normal.
 VALVULA PULMONAR: Normal. Doppler normal. TAP 110 mseg.
 ARTERIA PULMONAR: Normal Doppler normal.
 VENA CAVA INFERIOR: Normal (D1.2 cm) con adecuado colapso inspiratorio.
 AORTA ASCENDENTE Y CAYADO AORTICO: Normal en lo observado.
 PERICARDIO: Normal sin derrames.

CONCLUSION :

1. VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO Y FORMA NORMAL CON FUNCION SISTOLICA CONSERVADA FE 60%.
2. FUNCION DIASTOLICA NORMAL.
3. VENTRICULO DERECHO TAMAÑO Y FUNCION NORMAL.
4. NO HAY HIPERTENSION PULMONAR.

Lucy
ime
 CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO
 NIT. 800.045.396-2
 Dra. Lucy Tibaduiza Buitrago
 Médica Cardióloga
 C.C. 52214569

LUCY ADELA TIBADUIZA BUITRAGO
 M.D. CARDIOLOGA
 R.M. 52214569
 C.C. 52214569
 Transcrito por: QUIWHI

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.



Paciente: BRAYAN DAVID MONROY HURTADO
 Examen: ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO
 Empresa: PREVEMED DE COLOMBIA

Estudio: 64588140 E52-1506270
 Documento: 1070977058
 Edad: 23 a 8 m 16 d

global y segmentaria está conservada. VTITSVI 23 cm.
 AURICULA IZQUIERDA: Normal, sin trombos en su interior evidentes por de este método. Volumen indexado de 28 ml/m². Area 18 cm²
 VALVULA AORTICA: Trivalva, normal. Doppler normal. V pico de 100 cm/seg.
 VALVULA MITRAL: Normal. Aparato subvalvular normal. Doppler normal.
 SEPTUM INTERAURICULAR: Integro.
 SEPTUM INTERVENTRICULAR: Integro.
 VENTRICULO DERECHO: Normal, con contractilidad normal. TAPSE 26 mm. TDI AT 16 cm/seg.
 AURICULA DERECHA: Normal. Sin trombos en su interior evidentes por este método. Volumen indexado de 24 ml/m². Area 16 cm².
 VALVULA TRICUSPIDE: Normal. Doppler normal.
 VALVULA PULMONAR: Normal. Doppler normal. TAP 110 mseg.
 ARTERIA PULMONAR: Normal Doppler normal.
 VENA CAVA INFERIOR: Normal (D1.2 cm) con adecuado colapso inspiratorio.
 AORTA ASCENDENTE Y CAYADO AORTICO: Normal en lo observado.
 PERICARDIO: Normal sin derrames.

CONCLUSION :

1. VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO Y FORMA NORMAL CON FUNCION SISTOLICA CONSERVADA FE 60%.
2. FUNCION DIASTOLICA NORMAL.
3. VENTRICULO DERECHO TAMAÑO Y FUNCION NORMAL.
4. NO HAY HIPERTENSION PULMONAR.


LUCY ADELA TIBADUZZA BUITRAGO
 M.D. CARDIOLOGA
 R.M. 52214569
 C.C. 52214569

Transcrito por: QUIWHI

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

JOHN AYALA HERRERA M.D.

MEDICINA INTERNA - CARDIOLOGÍA

U. Del R

FECHA:

78-ENE 2020

CC 1.070.977.058

Val Cardiológica

Paciente asintomático que realiza ejercicio intenso más de 4v/semana. sin síntomas.
Consulta por "EKG anormal"

No tiene antecedentes de importancia:

EF TA 110/70 FC 56

Buenas Condiciones generales.

No hay signos de falla Cardíaca.

CP Ruidos Cardíacos normales

Ruidos Respiratorios normales

Abdomen y Ext normales.

EKG (28-01-2020) NORMAL para la edad.

Ecocardiograma (27-01-2020) Normal.

I.D. (1) No hay evidencia de

Enfermedad Cardíaca

EU 11920/1984

SSB 8277

R.M.

Calle 127 No. 21-60 Cons. 405 - Teléfonos: 615 8366 - 625 2166
fax: 258 8707 - Bogotá, D.C

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E.S.D.

Yo Brayan David Monroy Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No 1.070.977.058 expedida en Facatativá – Cundinamarca, residente en la Carrera 13 A Nro 9 – 21 Barrio San Gerónimo en el Municipio de Facatativá - Cundinamarca, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted RECLAMACION contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y se ordene un segundo examen médico de electrocardiograma con lectura por profesional en Cardiología, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria INPEC Dragoneantes 801 de 2018 INPEC Ascensos, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC 74577, para proveer 100 vacantes.
2. Conforme a la citación hecha por la CNSC, para la presentación de la valoración médica, asistí sin contratiempos y se efectuaron todos los exámenes correspondientes a los previamente programados y debidamente cancelados e informados.
3. Para el caso objeto de mi reclamación en la presente, corresponde al resultado de la valoración médica realizada por OMNISALUD El día 30 de noviembre de los corrientes y publicado por la CNSC en su página Web, el diez y nueve (19) de noviembre hogaña, donde encuentro como **análisis y observaciones**: EXAMEN PRE OCUPACIONAL A PACIENTE DE 23 AÑOS DE EDAD CON BUEN ESTADO DE SALUD Y EXAMENES DE APOYO DIAGNOSTICO AUDIOMETRIA NORMAL, OPTOMETRIA NORMAL, ESPIROMETRIA NORMAL, LABORATORIOS NORMAL, ELECTROENCEFALOGRAMA NORMAL, **ELECTROCARDIOGRAMA ANORMAL**, RX DE COLUMNA NORMAL, Firmado por la Doctora BALLESTAS PORRAS CLAUDIA PATRICIA CC 32746298 R.M.: 73-482 Profesional Especialista por Medicina del Trabajo de la Universidad del Rosario; así las cosas me encontraría con alteración en el electrocardiograma, lo cual no coincide con el último examen realizado por la empresa donde me encuentro laborando actualmente, toda vez que el último electrocardiograma realizado recientemente cuenta con lectura por especialista en cardiología con diagnostico Normal y sin ninguna alteración, el cual estoy en disposición de aportar si lo consideran pertinente, adicional es importante resaltar que el día que me realizaron el electrocardiograma, le informe a la persona encargada que hacia un poco había tomado una botella con agua fría y ella refirió que no había inconveniente con el resultado del electrocardiograma, pero al ser consultado el tema a un especialista, refiere que esa situación puede ser una explicación de la alteración del resultado del electrocardiograma, sin embargo el refiere que la imagen evidenciada en la historia clínica, no permite evidenciar el diagnóstico emitido; es de anotar que soy una

persona joven, sin ningún antecedente genético coronario, de hecho tuve una de las mejores pruebas físicas en este proceso de selección, prueba que presente sin dificultades de salud alcanzando 95 puntos sobre 100 posibles, presente mi servicio militar sin ninguna dificultad en el Ejército Nacional de Colombia, donde demanda alto esfuerzo físico permanente y jamás presente alguna situación médica relacionada, lo cual permite inferir que soy una persona sana, Vale la pena resaltar que a la fecha no tengo ningún síntoma de los que se pueden evidenciar en un diagnóstico que evidencia anormalidad cardíaca, durante mis 23 años de vida he tenido una vida sana y he sido una persona que practica deporte de alto rendimiento y nunca he sufrido de desvanecimiento o desmayo (síncope), Mareos o aturdimiento, fatiga, dificultad para respirar, dolores en el pecho, confusión o problemas de memoria y mucho menos cansancio rápido durante la actividad física, razones suficientes para solicitar una vez más se me repita el electrocardiograma en la IPS que considere pertinente; adicionalmente es necesario tener en cuenta en el diagnóstico emitido por la misma entidad que realizó el electrocardiograma, donde refiere que se refleja BUEN ESTADO DE SALUD.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que sea emitido dicho concepto como lectura del electrocardiograma, toda vez que me está dejando por fuera del concurso de méritos, siendo yo uno de los mejores puntajes en el mismo; por lo anterior respetuosamente solicito se repita el electrocardiograma por segunda vez y preferiblemente con otro profesional especializado en cardiología; es de anotar que estoy dispuesto a asumir el valor económico que tenga lugar, para que sea practicada dicha valoración por segunda vez.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado a través de la plataforma SIMO,

Atentamente,

Brayan Monroy Hurtado

BRAYAN DAVID MONROY HURTADO

CC No. 1.070.977.058 expedida en Facatativá – Cundinamarca

Celular: 3204729980 - 3112922473

Email: brayanmonroy161@gmail.com



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 10 de Diciembre de 2019

Señor:

BRAYAN DAVID MONROY HURTADO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados de la Valoración Médica

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica. Mediante N° de reclamación **262414782** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 18 de Noviembre de 2019, se publicó el resultado de la Valoración Médica, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 19 al 20 de Noviembre de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al aspirante en los siguientes términos:

La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro de la convocatoria, sino que constituye un requisito previo y obligatorio para ingresar al

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



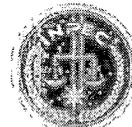


CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

concurso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, esta valoración analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

Con ocasión a la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio 2018 *“Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiograficos y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneantes, Versión 3 para los empleos de Inspector Jefe”*

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **APTO y NO APTO**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado APTO.

Será calificado NO APTO el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **NO APTO** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

Respecto a su solicitud donde manifiesta que: *“...se repita el electrocardiograma por segunda vez y preferiblemente con otro profesional especializado en cardiología...”* La Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso concursal, citó a todos los aspirantes que manifestaron en su reclamación de forma expresa y clara la intención de realizar una segunda valoración médica.

Una vez realizada la nueva valoración por medio de la IPS correspondiente, el dictamen médico determinó que el aspirante presenta una restricción o inhabilidad para ejercer el cargo al cual aspira, se pudo corroborar que el aspirante presenta una alteración en el examen del Electrocardiograma (BLOQUE DE RAMA DERECHA).

Asimismo, la enfermedad Cardíaca de cualquier origen, congénita o adquirida como las arritmias, trastornos de la conducción eléctrica, hipertrofias ventriculares presencia de ductus, fibrilaciones, taquicardias, infecciones, trastornos de las válvulas del corazón que

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

se evidencien en el electrocardiograma, como en el perfil lipídico (triglicéridos y colesterol), limitarían el tipo de entrenamiento y funciones a desarrollar; toda vez que se pueden precipitar los síntomas, generar lesiones orgánicas graves y en algunos casos la muerte por disfunción cardiaca o sufrir traumatismos leves que pondrían en riesgo su integridad física.

Condiciones de riesgo, porque pueden asociarse a pérdidas de conciencia o sincopes; que pueden producir caída de alturas al sufrir los episodios sincopales en las garitas donde debe desarrollar parte de su función de guardia y custodia y asociarse a muerte súbita. Teniendo en cuenta el tipo de entrenamiento durante su periodo de formación pueden sufrir complicaciones que pondrían en riesgo la salud del aspirante, con probabilidad de requerir control médico, farmacológico estricto, hasta trasplante cardiaco y reemplazos valvulares.

Complicaciones que pondrían en riesgo la salud del trabajador y la integridad de la institución.

Lo anterior tal como se describe en la página 260-313 **SISTEMA CARDIOVASCULAR** de las inhabilidades médicas del profesiograma de Dragoneantes.

En este entendido se evidencia que, el aspirante presenta una inhabilidad para prestar el servicio en la INPEC, toda vez que, Dentro del proceso de selección y en la búsqueda del personal idóneo se debe observar el marco normativo y jurisprudencial que ha venido descantándose en los pronunciamientos de las Altas Cortes, dándose las modificaciones realizadas por la rama legislativa que se observarán en el profesiograma, siendo un factor influyente en el reclutamiento de aspirantes a formar parte de la guardia penitenciaria, creándose perfiles acordes a las necesidades y funciones a realizar en la institución, respetándose los derechos fundamentales como seres humanos ajustados a la Constitución política y el bloque de constitucionalidad.

Por otra parte, se le informa al aspirante que el día 10 de Diciembre de 2019 se publicaran resultados definitivos de la Valoración Médica, los cuales puede consultar a través de la página web de la CNSC, con su usuario y contraseña.

En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de **NO APTO** del aspirante **BRAYAN DAVID MONROY HURTADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.977.058**, dentro de los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 13487199 de Cúcuta
T.P No. 93352 del C. S. de la J.

Proyectó: Elkin G.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.

